BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

AÑO XI.—NUM. 3006 | **Buenos Aires, Miércoles 14 de Octubre de 1903** | ADMINISTRACION: MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DECRETOS RELATIVOS AL BOLETIN OFICIAL

ACUERDO DE 2 DE MAYO DE 1901

Art. 4° Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación.

ACUERDO DE 28 DE MAYO DE 1901.

Artículo único—......las reparticiones de la Administración Nacional, remitirán al Boletín Oficial, para su inserción en éste, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad ... ...

DESDE EL 1° DE JULIO DE 1903 REGIRÁ PARA EL BOLETÍN OFICIAL LA SIGUIENTE.

TARIFA:

Treinta centavos moneda nacional, para los avisos por cada centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

Por la subscripción y venta de números sueltos de cada uno de los boletines, se cobrará, á contar desde el 1° de Julio de 1903:

Numero suelto del día	$ 0.10
» atrasado en 30 días ó menos »	0.20
» » en más de 30 días »	0.50
Subscripción por semestre.......... »	6.00
» » año............ .... »	12.00

La subscripción es semestral ó anual; podrá comenzar en cualquier fecha pero terminará siempre con los semestres del año.

Para las subscripciones dirigirse á la Administración en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

Las reparticiones Nacionales que deseen recibir el Boletín Oficial, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

El Boletín Oficial aparece por la tarde.

SUMARIO

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda.—Boletín Militar del Ministerio de Guerra.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Acordando pensión á la señora Urbelina Lanús de Lanús é hijos menores.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1903.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Acuérdase á la señora Urbelina Lanús de Lanús viuda del Taquígrafo de segunda clase don Leopoldo Lanús y á sus hijos menores, la pensión mensual de doscientos pesos.

Art. 2° Mientras este gasto no se incluya en la Ley de Presupuesto, se hará de rentas generales imputándose á la presente.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Septiembre de mil novecientos tres.

JOSÉ E. URIBURU. — *Adolfo Labougle.* Secretario del Senado.
BENITO VILLANUEVA — *Alejandro Sorondo,* Secretario de la C. de DD.

Registrada bajo el N° 4242.

Por tanto:

Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

II

Autorizando á la Dirección General de Correos y Telégrafos para adquirir fórmulas impresas.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1903.

Visto este expediente, en que la Dirección General de Correos y Telégrafos solicita autorización para adquirir varias fórmulas impresas, y en atención á las razones en él expuestas y á lo aconsejado por la Contaduría General, teniendo presente la urgencia del caso y las ventajosas condiciones en que la casa de los señores C. da Costa y Cia., ofrecen los artículos,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos para adquirir de la casa de los señores C. da Costa y Cia., los siguientes impresos:

40.000 carátulas	N° 89 á	$ 3.79 0/00
120.000 fórmulas	» 153	» 2.33 »
250 libros	» 124	» 2.68 c/u

Art. 2° Este gasto que en su total asciende á $ 1.101.20, mil ciento un peso con veinte centavos moneda nacional, será abonado con los fondos de que dispone la citada Dirección en su Presupuesto.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.—J. V. GONZÁLEZ.—J. A. TERRY.—J. R. FERNANDEZ. ONOFRE BETBEDER.—EMILIO CIVIT.

III

Nombrando un Agrimensor para la Gobernación del Chubut.

Buenos Aires, Octubre 8 de 1903.

Siendo conveniente facilitar en lo posible la entrega de las tierras que el Gobierno ha reservado en el Territorio del Chubut para la colonización, y necesaria en consecuencia, la permanencia de un Agrimensor para proceder á la división y mensura de los campos que sean solicitados y concedidos á los fines expresados; atento lo expuesto por el señor Gobernador del referido Territorio,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Agrimensor de la Gobernación del Chubut, al señor Luis A. Cano.

Art. 2° Mientras no sea incluido en el Presupuesto General de la Administración, el sueldo de doscientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 250 m/n.) que se asigna al nombrado, se abonará con fondos de la partida «Gastos Extraordinarios» de la Gobernación.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Oficina de Contabilidad, y, fecho, resérvese el expediente.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

IV

Autorizando á la Gobernación de Tierra del Fuego para invertir una suma en pago de sueldos.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1903.

En mérito á lo solicitado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Gobernación de Tierra del Fuego, para invertir hasta la suma de $ 359.54, trescientos cincuenta y nueve pesos con cincuenta y cuatro centavos moneda nacional, en el pago de los sueldos del personal del Transporte «Piedrabuena» por Marzo de 1902.

Art. 2° Este gasto se abonará con las economías que la Gobernación estaba autorizada á aplicar al pago de sueldos del Gobernador y Secretario provisorios.

Art. 3° Comuníquese, etc.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

V

Autorizando á la Gobernación de Tierra del Fuego á invertir una suma.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1903.

En mérito de lo solicitado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Gobernación de Tierra del Fuego, para invertir las siguientes cantidades: ($ 1.200) mil doscientos pesos en el pago de los diversos gastos ordinarios de dicha Gobernación durante el último semestre del corriente año, y ($ 600) seiscientos pesos moneda nacional, en la compra de seis bueyes para los trabajos de la misma.

Art. 2° El total de ($ 1.800) mil ochocientos pesos, sera imputado á los sobrantes de los sueldos del personal del Transporte Piedrabuena, en los meses de Julio, Agosto y Septiembre ppdos.

Art. 3° Comuníquese, etc.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

VI

Disponiendo la instalación de las Oficinas de las Gobernaciones de Territorios Nacionales en locales de propiedad del Estado.

Buenos Aires, Octubre 8 de 1903.

CONSIDERANDO:

Que el hecho de que la mayor parte de los edificios de propiedad de la Nación, existentes en las Gobernaciones de los Territorios Nacionales, se hallen arrendados á particulares, es causa de que las oficinas públicas inviertan importantes sumas de dineros en el pago de los locales en que están instaladas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Las Gobernaciones de los Territorios Nacionales procederán á rescindir los contratos de locación de propiedades fiscales que hubieren celebrado con particulares, debiendo abstenerse en lo sucesivo de arrendar dichas propiedades.

Art. 2° Las referidas Gobernaciones procederán á instalar sus oficinas en locales de propiedad del Estado, en los Territorio en que los hubiere.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

I

Nombrando Vicario Foráneo del Rosario y Visitador de Parroquias del Obispado de Santa Fe.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1903.

Vista la precedente nota de S. S. Ilma. el Obispo de la Diócesis de Santa Fe,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase las designaciones hechas por S. S. Ilma. el Obispo de Sante Fe á favor del Presbitero don Nicolás Grenon para el puesto de Vicario Foráneo de la ciudad del Rosario y del Presbitero Felipe Gioda, Visitador de Parroquias en reemplazo del Presbitero Doctor Desiderio Bracci, que los desempeñaba conjuntamente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. A. TERRY.

II

Aprobando los programas de la lotería á sortearse en Enero y Febrero del año próximo.

Buenos Aires, Octubre 9 de 1903.

Vista la precedente nota, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3°, inciso 4°, del Decreto de 6 de Noviembre de 1895, reglamentario de la Ley N° 3313,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébanse los programas acompañados de las loterías á sortearse durante los meses de Enero y Febrero del año próximo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. A. TERRY.

PROGRAMA DE LA LOTERÍA DOBLE, Á SORTEARSE EL DÍA 8 DE ENERO DE 1904.

20 Millares con 2.500 premios.

20.000 Billetes á $ 25	son	$ 500.000	á $ 5	son	$	100.000
A deducir 25 %	»	» 125.000	25 %	»	»	25.000
75 % en premios	»	$ 375.000	75 %	»	$	75.000

PREMIOS:

1	de		$	150.000	corresp.	1	de		$	30.000
1	»		»	20.000	»	1	»		»	4.000
1	»		»	10.000	»	1	»		»	2.000
2	»	5.000	»	10.000	»	2	»	1.000	»	2.000
4	»	2.000	»	8.000	»	4	»	400	»	1.600
11	»	1.000	»	11.000	»	11	»	200	»	2.200
50	»	500	»	25.000	»	50	»	100	»	5.000
90	»	200	»	18.000	»	90	»	40	»	3.600
120	»	100	»	12.000	»	120	»	20	»	2.400
2.220	»	50	»	111.000	»	2.220	»	10	»	22.200
2.500	premios		$	375.000	corresp.	2.500	premios		$	75.000

Del premio mayor se deduce el 5 % para el número anterior y el número posterior.

PROGRAMA DE LA LOTERÍA DOBLE, Á SORTEARSE LOS DÍAS 14 Y 20 DE ENERO DE 1904.

22 Millares con 2.500 premios.

22 000 Billetes á $ 15	son	$ 330.000	á $ 5	son	$	110.000
A deducir 25 %	»	» 82.500	25 %	»	»	27.500
75 % en premios		» 247.500	75 %		$	82.500

PREMIOS:

1	de		$	100.000	corresp.	1	de		$	25.000
1	»		»	20.000	»	1	»		»	5.000
2	»	5.000	»	10.000	»	2	»	2.500	»	5.000
3	»	2.000	»	6.000	»	3	»	1.500	»	4.500
13	»	1.000	»	13.000	»	13	»	500	»	6.500
22	»	500	»	11.000	»	22	»	200	»	4.400
48	»	200	»	9.600	»	48	»	100	»	4.800
80	»	100	»	8.000	»	80	»	50	»	4.000
2.330	»	30	»	69.900	»	2.330	»	10	»	23.300
2.500	premios		$	247.500	corresp.	2.500	premios		$	82.500

Del premio mayor se deduce el 5 % para el número anterior y el número posterior.

PROGRAMA DE LA LOTERÍA DOBLE, Á SORTEARSE LOS DÍAS 26 Y 30 DE ENERO DE 1904.

22 Millares con 2.500 premios.

22.000 Billetes á $ 10	son	$ 220.000	á $ 5	son	$	110.000
A deducir 25 %	»	» 55.000	25 %	»	»	27.500
75 % en premios		$ 165.000	75 %		$	82.500

PREMIOS:

1	de		$	50.000	corresp.	1	de		$	25.000
1	de		»	10.000	»	1	de		»	5.000
1	de		»	5.000	»	1	de		»	2.500
3	de	2.000	»	6.000	»	3	de	1.000	»	3.000
14	de	1.000	»	14.000	»	14	de	500	»	7.000
25	de	500	»	12.500	»	25	de	250	»	6.250
60	de	200	»	12.000	»	60	de	100	»	6.000
95	de	100	»	9.500	»	95	de	50	»	4.750
2.300	de	20	»	46.000	»	2.300	de	10	»	23.000
2.500	premios		$	165.000	corresp.	2.500	premios		$	82.500

Del premio mayor se deduce el 5 % para el número anterior y el número posterior.

Las emisiones del mes importan........ $ 2.140.000

PROGRAMA DE LA LOTERÍA DOBLE, Á SORTEARSE EL DÍA 6 DE FEBRERO DE 1904.

20 Millares con 2.500 premios.

20.000 Billetes á $ 15 son	$ 300.000	á $ 5 son		$ 100.000
A deducir 25 %	» » 75.000	25 %		» 25.000
75 % en premios	$ 225.000	75 %		$ 75.000

PREMIOS:

1	de		$ 100.000	corresp.	1	de		$ 25.000
1	»		» 10.000	»	1	»		» 5.000
1	»		» 5.000	»	1	»		» 3.000
3	»	2.000	» 6.000	»	3	»	1.000	» 3.000
11	»	1.000	» 11.000	»	11	»	400	» 4.400
20	»	500	» 10.000	»	20	»	250	» 5.000
33	»	200	» 6.600	»	33	»	100	» 3.300
50	»	100	» 5.000	»	50	»	50	» 2.500
2.380	»	30	» 71.400	»	2.380	»	10	» 23.800
2.500	premios		$ 225.000	corresp.	2.500	premios		$ 75.000

Del premio mayor se deduce el 5 % para el número anterior y el número posterior.

PROGRAMA DE LA LOTERÍA DOBLE, Á SORTEARSE LOS DÍAS 11, 18, 24 Y 29 DE FEBRERO DE 1904.

20 Millares con 2.500 premios.

20.000 Billetes á $ 10 son	$ 200.000	á $ 5 son		$ 100.000
A deducir 25 %	» » 50.000	25 %		» » 25.000
75 % en premios	$ 150.000	75 %		$ 75.000

PREMIOS:

1	de		$ 50.000	corresp.	1	de		$ 25.000
1	»		» 10.000	»	1	»		» 5.000
1	»		» 5.000	»	1	»		» 2.500
3	»	2.000	» 6.000	»	3	»	1.000	» 3.000
10	»	1.000	» 10.000	»	10	»	500	» 5.000
20	»	500	» 10.000	»	20	»	250	» 5.000
30	»	200	» 6.000	»	30	»	100	» 3.000
54	»	100	» 5.400	»	54	»	50	» 2.700
2.380	»	20	» 47.600	»	2.380	»	10	» 23.800
2.500	premios		$ 150.000	corresp.	2.500	premios		$ 75.000

Del premio mayor se deduce el 5 % para el número anterior y el el número posterior.

Las emisiones del mes importan.... ... $ 1.600.000

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Dejando sin efecto un nombramiento.

Buenos Aires, Octubre 13 de 1903.

Atento lo expuesto en la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el Decreto de fecha 29 de Noviembre del año ppdo., nombrando Escribiente interino de la Aduana de la Capital á don Alfredo M. Chiappe, y mientras durasen los servicios militares del Titular don Romeo Piazza.

Art. 2º Comuniquese, publiquese, dése al Boletín Oficial y pase á Contaduria General.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

II

Nombrando un empleado

Buenos Aires, Octubre 13 de 1903.

Vista la renuncia interpuesta por el Auxiliar de 4ª clase de la Aduana de la Capital, don Enrique H. Martin,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase dicha renuncia y nómbrase en su reemplazo, á don Enrique A. Brion.

Art. 2º Comuniquese, publiquese, dése al Boletín Oficial y pase á Contaduria General.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISION DE JUSTICIA.

I

Autorizando el funcionamiento de una Sociedad.

Exp. E. 28.

Buenos Aires, Octubre 13 de 1903.

Visto este expediente y lo informado por la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorizase á la Sociedad denominada «El Quebracho» para funcionar con el carácter de anónima, previo cumplimiento de las prescripciones del art. 319 del Código de Comercio; y apruébanse, en consecuencia, sus Estatutos constitutivos que figuran de foja una á seis vuelta de este expediente.

Art. 2º Comuniquese, publiquese, dése al Registro Nacional, repónganse las fojas y permitase al interesado tomar copia de las actuaciones producidas.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Concediendo pensión á la viuda é hija de D. Alejo Peyret.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Acuérdase á la viuda é hija soltera de don Alejo Peyret la pensión mensual de doscientos pesos moneda nacional durante el término de diez años.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en la Ley General de Presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Septiembre de mil novecientos tres.

JOSÉ E. URIBURU. — BENITO VILLANUEVA.
Adolfo J. Labougle, Secretario del Senado. — *Alejandro Sorondo*, Secretario de la C. de DD.

Registrada bajo el Nº 4241.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Octubre 13 de 1903.

Téngase por ley de la Nación; cúmplase, comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

II

Nombrando dos profesores

Buenos Aires, Octubre 13 de 1903.

Vista la precedente nota,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbranse profesores de Caligrafia en la Escuela Nacional de Comercio de la Capital, en reemplazo del señor Fernando Berglimano, á los señores Edelmiro Cabello y Alfredo Biú.

Art. 2º Comuniquese á quienes corresponde, publiquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

III

Prorrogando por un año la licencia del Escultor Rogelio Irurtia.

Buenos Aires, Octubre 13 de 1903.

Vista la nota que precede del señor Presidente de la Comisión Nacional de Bellas Artes, solicitando prórroga por un año más, del término reglamentario de la subvención de que goza el señor Rogelio Irurtia á fin de que pueda concluir y perfeccionar sus estudios de escultura que ha emprendido;

Atentos los informes que se transmiten respecto del comportamiento y buena conducta que observa dicho pensionado, como del éxito altamente satisfactorio que durante el curso de sus estudios ha ya alcanzado con la realización y exhibición de notables trabajos que han merecido el juicio favorable de profesores del ramo y comentario análogo de la prensa extranjera, y considerando que en tal caso, es un deber del Gobierno estimular é impulsar á los jóvenes que, como el señor Irurtia, dan pruebas manifiestas de laboriosidad y consagración al estudio, facilitándoles los medios de ver coronados sus esfuerzos,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Prorrógase por un año más, el plazo reglamentario á fin de que el señor Rogelio Irurtia pueda continuar y perfeccionar en Europa, sus estudios de escultura, con goce de la subvención de que disfruta.

Comuniquese, etc.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

IV

Concediendo una incorporación

Buenos Aires, Octubre 13 de 1903.

Atento lo solicitado y visto el informe del señor Inspector General en el que se aconseja sea concedida la incorporación al 1er año de estudios secundarios al Colegio San José de los Hermanos de las Escuelas Cristianas en Villa del Rosario (Córdoba) por hallarse en las condiciones exigidas por las disposiciones vigentes para gozar de los beneficios que la Ley de Septiembre 30 de 1878 sobre libertad de enseñanza acuerda,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese la incorporación al 1er

año de estudios secundarios al Colegio San José de los Hermanos de las Escuelas Cristianas de Villa del Rosario (Córdoba), quedando sometido á todas las disposiciones vigentes para los establecimientos acogidos á los beneficios de la ley sobre libertad de enseñanza, debiendo los alumnos del referido Colegio, rendir sus exámenes ante el Colegio Nacional de Córdoba.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

V

Nombrando Escribiente Bibliotecario en el Colegio Nacional de La Plata.

Buenos Aires, Octubre 13 de 1903.

Atento la renuncia presentada por el señor J. Mariano Slocker del puesto de Escribiente Bibliotecario del Colegio Nacional de La Plata,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia que del cargo de Escribiente Bibliotecario presenta el señor J. Mariano Slocker y nómbrase para reemplazarlo, al señor Fernando Soria.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

MINISTERIO DE GUERRA

I

Acordando un subsidio á la viuda del General Nicolás Palacios.

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1903

Vista la presente solicitud de la señora Juana Dasso H. de Palacios, por la que solicita el pago de los honorarios de la asistencia médica prestada á su finado esposo durante su enfermedad y teniendo en cuenta los importantes servicios prestados por el extinto, tanto al Ejército como en los diversos cargos públicos que desempeñó,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° El Ministerio de Hacienda dispondrá se entregue por la Tesorería General de la Nación, á la señora Juana Dasso de Palacios, la suma de un mil quinientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 1550 m/n) para abonar los honorarios médicos por la asistencia de su extinto esposo.

Art. 2° Impútese este gasto al inciso 11, ítem 1 del Presupuesto vigente del Departamento de Guerra.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, etc.

ROCA—PABLO RICCHERI—ONOFRE BETBEDER—J. A. TERRY—EMILIO CIVIT—W. ESCALANTE

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Aceptando una transferencia de contrato.

Buenos Aires, Octubre 13 de 1903.

Visto este expediente y atento lo informado por la División de Inmigración y la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la transferencia del contrato celebrado entre los señores Pestalardo y Cia. y la División de Inmigración del Ministerio de Agricultura con fecha 30 de Abril ppdo., para la provisión de pan al Hotel de Inmigrantes de la Capital, á favor de los señores Zigelli Hnos. y Rabuffetti.

Art. 2° A sus efectos pase este expediente á la División de Inmigración.

Art. 3° Comuníquese, etc.

ROCA
W. ESCALANTE.

II

Acordando un subsidio á la señora viuda de don José R. Quevedo.

Buenos Aires, Octubre 13 de 1903.

Vista la solicitud que antecede y el informe de la División de Ganadería,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase á la señora viuda de José R. Quevedo, ayudante de Policía Sanitaria Animal, dependiente de la División de Ganadería, el importe de tres meses del sueldo que gozaba como tal, lo que importa la suma de cuatrocientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 450 m/n).

Art. 2° Pase al Contador-Habilitado del Ministerio para que abone á la señora Enriqueta P. de Quevedo, la suma de cuatrocientos cincuenta pesos m/n ($ 450 m/n) que imputará á la partida recibida mensualmente para atender los gastos de Policía Sanitaria Animal.

Art. 3° Comuníquese, etc.

ROCA.
W. ESCALANTE.

III

Aumentando la partida que para peones se liquida mensualmente en la planilla del Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Octubre 9 de 1903.

Siendo insuficiente la partida que se liquida mensualmente para pago de peones en las Escuelas de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Auméntase en pesos mil quinientos moneda nacional ($ 1.500 m/n)., la partida que para peones se liquida en la planilla mensual del Ministerio de Agricultura, á contar del 1° de Octubre.

Art. 2° Este gasto se imputará al Anexo H, Inciso 1, Item 3 del Presupuesto General vigente.

Art. 3° Comuníquese, etc.

ROCA.
W. ESCALANTE.

IV

Acordando la devolución de un depósito.

Buenos Aires, Septiembre 26 de 1903.

Visto este expediente, en el que el señor Leonardo González Victorica solicita la devolución del depósito por él efectuado en Junio 29 de 1902 al solicitar patente de invención para un aparato denominado «Elipsógrafo González Victorica» en virtud de haber desistido de su gestión,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase á don Leonardo González Victorica, la devolución de pesos cuarenta y uno con treinta y tres centavos moneda nacional (41. 33), importe del depósito por él efectuado al solicitar patente de invención para un aparato denominado «Elipsógrafo González Victorica» y de lo que ha desistido.

Art. 2° Previa reposición de sellos, extiéndase orden de pago por separado por la suma de cuarenta y un pesos con treinta y tres centavos moneda nacional (41.33) y, fecho, vuelva á la División de Patentes y Marcas, á sus efectos.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y pase á la División de Contabilidad para la reposición de sellos y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

V

Declarando de legítimo abono un crédito.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1903.

Visto este expediente, en el que la Empresa del F. C. C. Argentino, cobra la suma de mil setenta pesos con sesenta centavos moneda nacional ($ 1070.60 m/n) por pasajes expedidos por cuenta del Ministerio de Agricultura, y tratándose de un ejercicio vencido,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase de legítimo abono e crédito por mil setenta pesos con sesenta centavos moneda nacional ($ 1,070.60 m/n) importe de pasajes expedidos por orden del Ministerio de Agricultura en el año 1902.

Art. 2° Resérvese este expediente para solicitar, en su oportunidad, fondos del H. Congreso.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional

ROCA.
W. ESCALANTE.

VI

Declarando de legítimo abono un crédito.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1903.

Visto este expediente, en que el señor Matias Arperiz, cobra la suma de treinta pesos moneda nacional ($ 30 m/n), por pasajes expedidos por cuenta del Ministerio de Agricultura y tratándose de un ejercio vencido,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase de legítimo abono el crédito por treinta pesos moneda nacional ($ 30 m/n), importe de pasajes expedidos por orden del Ministerio de Agricultura en el año de 1902.

Art. 2° Resérvese este expediente para solicitar, en su oportunidad, fondos del H. Congreso.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

VII

Declarando de legítimo abono un crédito.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1903.

Visto este expediente, en que la Empresa del Ferrocarril del Oeste, cobra la suma de doscientos cincuenta y nueve pesos con noventa y nueve centavos moneda nacional ($ 259.99 m/n), por pasajes expedidos por cuenta del Ministerio de Agricultura y tratándose de un ejercicio vencido,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase de legítimo abono el crédito por doscientos cincuenta y nueve pesos con noventa y nueve centavos moneda nacional ($ 259,99 m/n), importe de pasajes expedidos por orden del Ministerio de Agricultura en el año de 1902.

Art. 2° Resérvese este expediente para solicitar, en su oportunidad, fondos del H. Congreso.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al R. Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

VIII

Declarando de legítimo abono un crédito.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1903.

Visto este expediente, en que la Empresa del F. C. del Sur cobra la suma de mil cuatrocientos noventa y cinco pesos con cuarenta y tres centavos moneda nacional ($ 1.495,43 m/n), por pasajes expedidos por cuenta del Ministerio de Agricultura y tratándose de un ejercicio vencido,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase de legítimo abono el crédito por mil cuatrocientos noventa y cinco pesos con cuarenta y tres centavos moneda nacional ($ 1.495,43 m/n), importe de pasajes expedidos por orden del Ministerio de Agricultura en el año de 1902.

Art. 2° Resérvese este expediente para solicitar, en su oportunidad, fondos del H. Congreso.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

IX

Declarando de legítimo abono un crédito.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1903.

Visto este expediente, en que la Empresa del F. C. Argentino del Este, cobra la suma de treinta pesos con treinta centavos moneda nacional ($ 30,30 m/n), por pasajes expedidos por cuenta del Ministerio de Agricultura y tratándose de un ejercicio vencido,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase de legítimo abono el crédito por treinta pesos con treinta centavos moneda nacional ($ 30,30 m/n) importe de pasajes expedidos por orden del Ministerio de Agricultura en el año de 1902.

Art. 2° Resérvese este expediente para solicitar, en su oportunidad, fondos del H. Congreso.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

X

Declarando de legítimo abono un crédito.

Buenos Aires, Octubre 13 de 1903.

Visto este expediente, en que la Empresa del Ferrocarril del Chubut, cobra la suma de cuarenta pesos con ochenta centavos moneda nacional, por pasajes expedidos por cuenta del Ministerio de Agricultura y tratándose de un ejercicio vencido,

El Presidente de la Republica—

DECRETA:

Art. 1° Declárase de legítimo abono el crédito por cuarenta pesos con ochenta centavos moneda nacional ($ 40,80 m/n.), importe de pasajes expedidos por orden del Ministerio de Agricultura en el año de 1902.

Art. 2° Resérvese este expediente para solicitar, en su oportunidad, fondos del H. Congreso.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

XI

Declarando de legítimo abono un crédito.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1903.

Visto este expediente, en el que la Empresa del F. C. Argentino del Norte cobra la suma de cincuenta y tres pesos con cincuenta y cuatro centavos moneda nacional ($ 53.54 m/n), por pasajes expedidos por cuenta del Ministerio de Agricultura y tratándose de un ejercicio vencido,

Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase de legítimo abono el crédito por cincuenta y tres pesos con cincuenta y cuatro centavos moneda nacional ($ 53.54 m/n), importe de pasajes expedidos por orden del Ministerio de Agricultura en el año 1902.

Art. 2° Resérvese este expediente para solicitar, en su oportunidad, fondos del H. Congreso.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

XII

Declarando de legítimo abono un crédito.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1903.

Visto este expediente, en que la Intendencia de Marina, cobra la suma de diez pesos moneda nacional ($ 10 m/n) por pasajes expedidos por cuenta del Ministerio de Agricultura y tratándose de un ejercicio vencido,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase de legítimo abono el crédito por diez pesos moneda nacional ($ 10 m/n), importe de pasajes expedidos por orden del Ministerio de Agricultura en el año de 1902.

Art. 2° Resérvese este expediente para solicitar, en su oportunidad, fondos del H. Congreso.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

XIII

Declarando de legítimo abono un crédito.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1903.

Visto este expediente, en que la Empresa del F. C. del Sur cobra la suma de doscientos noventa y dos pesos moneda nacional por pasajes expedidos por cuenta del Ministerio de Agricultura y tratándose de un ejercicio vencido,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase de legítimo abono el crédito por doscientos noventa y dos pesos moneda nacional ($ 292 m/n), importe de pasajes expedidos por orden del Ministerio de Agricultura en el año 1902.

Art. 2° Resérvese este expediente para solicitar, en su oportunidad, fondos del H. Congreso.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

XIV

Declarando de legítimo abono un crédito.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1903.

Visto este expediente, en que la Intendencia de Marina cobra la suma de tres mil cuarenta y siete pesos moneda nacional ($ 3047 m/n), por pasajes expedidos por cuenta del Ministerio de Agricultura y tratándose de un ejercicio vencido,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase de legítimo abono el crédito por tres mil cuarenta y siete pesos moneda nacional ($ 3047 m/n), importe de pasajes expedidos por orden del Ministerio de Agricultura en el año de 1902.

Art. 2° Resérvese este expediente para solicitar, en su oportunidad, fondos del H. Congreso.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE

XV

Declarando de legítimo abono un crédito.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1903.

Visto este expediente, en que la Empresa del F. C. del Sur cobra la suma de sesenta pesos moneda nacional ($ 60 m/n) por pasajes expedidos por cuenta del Ministerio de Agricultura y tratándose de un ejercicio vencido,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase de legítimo abono el crédito por sesenta pesos moneda nacional ($ 60 m/n), importe de pasajes expedidos por orden del Ministerio de Agricultura en el año de 1902.

Art. 2° Resérvese este expediente para solicitar, en su oportunidad, fondos del H. Congreso.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

XVI

Declarando de legítimo abono un crédito.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1903.

Visto este expediente, en que la Empresa del F. C. N.E. Argentino, cobra la suma de veintisiete pesos con noventa centavos moneda nacional ($ 27,90 m/n) por pasajes expedidos por cuenta del Ministerio de Agricultura y tratándose de un ejercicio vencido,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase de legítimo abono el crédito por veintisiete pesos con noventa centavos moneda nacional ($ 27,90 m/n), importe de pasajes expedidos por orden del Ministerio de Agricultura en el año 1902.

Art. 2° Resérvese este expediente para solicitar, en su oportunidad, fondos del H. Congreso.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Ley concediendo al F. C. del Sur la construcción de un ramal á «Guatraché».

Exp. 5252 L/903.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1903.

LEY N° 4227

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Acuérdase á la Compañia del F.

C. del Sur, Limitada, la construcción de un ramal de ferrocarril de trocha ancha, de un metro seiscientos setenta y seis milímetros, que partiendo de un punto adecuado entre las estaciones Puán y Goyena, del Ferrocarril del Sur, tenga su término en las proximidades del paraje denominado «Guatraché», en el Territorio de la Pampa Central, siguiendo más ó menos la traza que indica en el plano agregado.

Art. 2º Los planos definitivos, según la traza que se adopte de acuerdo con los estudios que se practiquen en el terreno, serán presentados para la aprobación del Poder Ejecutivo á los seis meses de la fecha de la sanción de esta Ley.

Art. 3º A los dos meses subsiguientes á la promulgación de la presente Ley, la Empresa concesionaria firmará el contrato respectivo, depositando cincuenta mil pesos moneda nacional como garantía del fiel cumplimiento de éste.

Art. 4º La construcción del ramal principiará dentro de los seis meses de la fecha de la aprobación de los planos, y terminará un año después de la fecha en que se haya dado comienzo á su construcción.

Art. 5º En la construcción del ramal se podrá usar material usado.

Art. 6º Se aplicarán á este ramal las mismas tarifas básicas á oro sellado que rigen en las demás líneas de la Compañía del Ferrocarril del Sur, Limitada.

Art. 7º Se construirá una línea telegráfica para el servicio de explotación del ramal, la que deberá ser librada al servicio público cuando el Poder Ejecutivo lo crea conveniente; rigiendo las tarifas en vigencia en el Telégrafo Nacional.

Art. 8º Se le acuerda el derecho de expropiar los terrenos que fueren necesarios para la construcción de las vías y estaciones, de acuerdo con los planos que apruebe el P. E.

Art. 9º Esta concesión caducará en caso de no darse cumplimiento por la Empresa, á cualquiera de las obligaciones contraídas dentro de los plazos establecidos, á no ser que éstos fueran prorrogados por el P. E.

Art. 10. Los materiales destinados á la construcción y explotación de este ramal, que no hubiesen en el país, podrán ser introducidos libres de derechos, durante el término de veinte años.

Art. 11. Los estudios definitivos y los trabajos de construcción, serán inspeccionados por el Ministerio de Obras Públicas, siendo los gastos que ésta ocasione por cuenta de la Compañía.

Art. 12. Tanto la construcción como la explotación de esta línea, estará sujeta á la Ley General de Ferrocarriles y á los reglamentos de Policía é inspección dictados ó que se dictaren.

Art. 13. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinticuatro de Septiembre de mil novecientos tres.

N. QUIRNO COSTA. — BENITO VILLANUEVA.
Adolfo J Labougle, Secretario del Senado. — *Alejandro Sorondo*, Secretario de la C. de DD.

—

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

II

Ley concediendo á los señores Lacroze Hnos. y Cía., el derecho de prolongar la línea del Tranvía Rural desde «Salto» hasta «Rojas».

Exp. 5299-L-903.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1902.

LEY Nº 4234

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Concédese á los señores Lacroze Hnos. y Cía., el derecho para prolongar la línea del Tranvía Rural á vapor, de que son propietarios, desde la Estación «Salto» hasta el pueblo «Rojas», en una extensión aproximada de cincuenta kilómetros.

Art. 2º Dentro del plazo de seis meses, á contar desde la promulgación de la presente Ley, el concesionario firmará el contrato respectivo: dentro de los diez y ocho presentarán los estudios, planos, presupuestos y pliegos de condiciones completos de la línea, para su aprobación, y dentro de los veintidós comenzarán los trabajos, debiendo quedar completamente terminado un año después de iniciados.

Si el concesionario no diera cumplimiento á lo dispuesto precedentemente, caducará la concesión, salvo que el Poder Ejecutivo, encontrando causa justificada, acordara prórroga de los plazos señalados.

Art. 3º La trocha será de 1435 ms., un metro cuatrocientos treinta y cinco, igual á la de la línea existente, y el pliego de condiciones especificará la clase de materiales y tren rodante.

Art. 4º Al firmar el contrato, el concesionario depositará en el Banco de la Nación la cantidad de veinte mil pesos moneda nacional en efectivo ó en títulos de rentas nacionales, en calidad de garantía del fiel cumplimiento de sus obligaciones, la que será devuelta cuando la línea haya sido completamente terminada y entregada al servicio público, previa deducción de las multas en que hubiera incurrido.

Art. 5º Si el concesionario no firmase el contrato, no presentase los estudios completos ó no diese principio á las obras dentro de los plazos estipulados en el artículo segundo, esta concesión quedará caduca, con pérdida del depósito de garantía, en los últimos dos casos, salvo caso de fuerza mayor, declarado por el Poder Ejecutivo.

Art. 6º Por cada mes de retardo en la terminación de los trabajos, el concesionario abonará una multa de dos mil pesos moneda nacional, que el Poder Ejecutivo retirará mensualmente del depósito de garantía, y una vez agotado éste, la concesión quedará caduca en su parte no construida.

Art. 7º Declárase de utilidad pública los terrenos necesarios para las vías, estaciones, talleres, galpones de carga, casas de camineros y calles que deben circundar las estaciones, de acuerdo con los planos que apruebe el Poder Ejecutivo, quedando facultado el concesionario para gestionar por su cuenta, su expropiación, con arreglo á la Ley general de la materia.

Art. 8º Los aparatos del Telégrafo y la tarifa para el uso público, serán los mismos que los del Telégrafo Nacional.

Art. 9º Cuando el término medio del producto bruto de la línea durante dos años consecutivos alcance al catorce por ciento del capital reconocido por el Poder Ejecutivo, éste intervendrá en la fijación de las tarifas.

Art. 10. A los efectos del artículo anterior, el capital será fijado al aprobar el presupuesto, y no podrá ser aumentado sin autorización del Poder Ejecutivo.

Art. 11. El Gobierno Nacional tendrá derecho al uso de la línea para sus cargas y transportes de tropas, con una rebaja de cincuenta por ciento sobre las tarifas ordinarias.

Art. 12. La Empresa estará obligada gratuitamente:

a) A transportar en departamentos especiales la balija de la correspondencia y los empleados que la conduzcan;
b) A permitir la construcción de líneas telegráficas del Estado á lo largo de la vía en su propio terreno;
c) A permitir la colocación de un hilo de la Dirección General de Telégrafos sobre los postes de su línea;
d) A destinar un local especial en las Estaciones principales para el servicio de Correos y Telégrafos;
e) A permitir el empalme del Telégrafo Nacional con su línea.

Art. 13. La línea no podrá ser transferida, sin autorización del Poder Ejecutivo.

Art. 14. Los trabajos de construcción serán inspeccionados por el Ministerio de Obras Públicas, siendo por cuenta de la Empresa los gastos que la Inspección ocasione.

Art. 15. Tanto la construcción como la explotación de esta línea, estará sujeta á la Ley General de Ferrocarriles y á los reglamentos de Policía é inspección dictados ó que se dictaren.

Art. 16. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiocho de Septiembre de mil novecientos tres.

JOSÉ E. URIBURU. — BENITO VILLANUEVA.
Adolfo J. Labougle, Secretario del Senado. — *Alejandro Sorondo*, Secretario de la C. de DD.

—

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

III

Ley sobre construcción de un Tranvía del Puerto de San Blas al de Carmen de Patagones.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1903.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Concédese á los señores E. E. Clérice y Cía., el derecho de construir y explotar un Tranvía á vapor ó á electricidad, que, arrancando del Puerto de la Bahía de San Blas, en la costa del Atlántico, termine en el pueblo Carmen de Patagones.

Art. 2º La trocha se fijará en el contrato, donde también se especificará la clase de materiales, tren rodante, peso mínimo de rieles, etc, siendo los durmientes de madera dura del país.

Art. 3º Dentro del plazo de seis meses, contados desde la promulgación de esta Ley, los concesionarios firmarán el contrato respectivo, dentro de los doce meses de la fecha del contrato, presentarán á la aprobación del Poder Ejecutivo los planos, presupuesto y pliego de condiciones; los trabajos serán comenzados dentro de los seis meses de producida la aprobación del proyecto y deberán quedar terminados á los dos años de iniciarse.

Art. 4º Al firmar el contrato, los concesionarios depositarán en el Banco de la Nación la cantidad de veinte mil pesos en efectivo ó en títulos de renta nacional en garantía, la que será devuelta cuando la

Empresa hubiese invertido en la construcción de la vía permanente el diez por ciento del presupuesto aprobado por el Poder Ejecutivo, previa deducción de las multas en que hubiese incurrido.

Art. 5º Si los concesionarios no firmasen el contrato, no presentasen los estudios completos, ó no diesen principio á las obras dentro de los plazos establecidos en el artículo 3º, la concesión quedará caduca con pérdida del depósito, salvo el caso de fuerza mayor, declarado por el Poder Ejecutivo.

Art. 6º Por cada mes de retardo en la terminación de los trabajos, los concesionarios abonarán una multa de dos mil pesos nacionales, que el Poder Ejecutivo hará efectiva en las obras existentes. Si el retardo excediese de un año, se considerará abandonada la obra y caduca la concesión.

Art. 7º Declárase de utilidad pública la ocupación de los terrenos necesarios para vía, estaciones, talleres, galpones, casas de camineros y calles que deben circundar las estaciones, de acuerdo con la extensión que determinen los planos aprobados, quedando facultados los concesionarios para gestionar por su cuenta la expropiación con arreglo á la ley de la materia.

Art. 8º Serán libres de derechos de Aduana los materiales destinados á la construcción, en tanto que no tengan similares en el país, como también el tren rodante, maquinarias y demás elementos para la instalación inicial.

Art. 9º Regirán para esta concesión las disposiciones de la Ley General de Ferrocarriles y Reglamentos del Poder Ejecutivo.

Art. 10 Las tarifas de explotación de la línea serán fijadas de acuerdo con el Poder Ejecutivo, cuando el producido bruto exceda del catorce por ciento.

La del Telégrafo será igual á la del Telégrafo Nacional.

Art. 11. Para el Gobierno de la Nación estas tarifas serán reducidas al cincuenta por ciento.

La correspondencia pública será conducida gratis y en las condiciones que establezca el Poder Ejecutivo.

Art. 12. Concédese igualmente á los señores E. E. Clérice y Compañía el derecho á construir y explotar muelles de los extremos terminales de esta línea; al cabo de treinta años de esta concesión, dichos muelles y los depósitos y demás instalaciones pasarán á propiedad de la Nación sin indemnización alguna.

Art. 13. Estos muelles distarán por lo menos cien metros del actual de Carmen de Patagones y cualquiera que fuese su ubicación en la Bahía de San Blas, no afectarán derechos adquiridos.

Art. 14. Las tarifas de servicios de muelle serán percibidos por la Empresa y los derechos de puerto por el Poder Ejecutivo. Las primeras serán fijadas de acuerdo con el Poder Ejecutivo.

Art. 15. Los muelles serán construidos de madera dura del país ó de piedra; el de Bahía de San Blas tendrá un frente mínimo de ciento cincuenta metros y el de Patagones de cincuenta metros.

Art. 16. La Empresa cuidará el mantenimiento de las valizas en el canal de acceso al Puerto de San Blas y comunicará al Poder Ejecutivo toda alteración que ocurra. Será también de su deber instalar y conservar un mareógrafo, cuyas indicaciones suministrará periódicamente.

Art. 17. La Empresa costeará el personal del Resguardo mientras dure esta concesión, como también el personal de inspección durante las construcciones.

Art. 18. El Poder Ejecutivo podrá construir muelles ó autorizar su construcción y explotación por empresas particulares solamente fuera del radio de un kilómetro del punto céntrico que se determine para los muelles de San Blas.

Art. 19. La declaración de utilidad pública y los plazos para firmar el contrato, y presentar los estudios y planos, empezar y concluir las obras, el monto de la garantía, las multas por retardo y demás condiciones, serán regidas por los mismos artículos precedentes relativos al ferrocarril; siendo materia de un contrato por separado esta concesión de muelles, cuya caducidad se podrá decretar aparte del ferrocarril.

Art. 20. Cualquiera divergencia en la interpretación de los contratos, será resuelta por árbitros, designados uno por cada parte, y el tercero en su caso, por el Presidente de la Suprema Corte Nacional.

Art. 21. Los concesionarios podrán transferir esta concesión con anuencia del Poder Ejecutivo.

Art. 22. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiocho de Septiembre de mil novecientos tres.

N. Quirno Costa. — M. de Vedia.
Adolfo J. Labougle, Secretario del Senado. — *Alejandro Sorondo*, Secretario de la C. de DD.

Registrada bajo el número 4233.

—

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

JULIO A. ROCA.
Emilio Civit.

IV

Autorizando la recepción del edificio destinado á Correos y Telégrafos en el Puerto Militar.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1903.

Manifestando la Dirección General de las Obras del Puerto Militar en la nota que precede, que dentro de breves días quedará concluido y en estado de ser recibido de los constructores, el edificio destinado á Oficina de Correos y Telégrafos,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Art. 1º La Dirección General de las Obras del Puerto Militar, procederá á recibir de la Empresa constructora y lo entregará á la Dirección respectiva, el edificio destinado á Correos y Telégrafos.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
Emilio Civit.

V

Aprobando el contrato para el dragado de los pasos del Barrial y Punta Caballos.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1903.

Visto el proyecto de contrato celebrado entre el Director General de Obras Hidráulicas y los señores Dirks y Dates, para la ejecución del dragado de los pasos del Barrial y Punta Caballos, en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto dictado en Acuerdo de Ministros de fecha 10 de Julio próximo pasado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el proyecto de contrato celebrado entre el Director General de Obras Hidráulicas y los señores Dirks y Dates, por el cual éstos se comprometen á efectuar el dragado de los pasos del Barrial y Punta Caballos, por el precio de 0,238 o/s el metro cúbico de material excavado, medido en chatas, sin deducción alguna.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y, fecho, pase á la Escribanía Mayor de Gobierno, para la escrituración correspondiente.

ROCA.
Emilio Civit.

VI

Aprobando estudios y prolongación del F. C. Andino, de la Toma á Villa Dolores de Córdoba.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1903.

Visto los estudios, planos y presupuestos preparados por la Dirección General de Vías de Comunicación, relativos á la prolongación del F. C. Andino hasta Villa Dolores de Córdoba,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los estudios y presupuestos, importe estos últimos de dos millones ciento treinta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional ($ 2.139.442.75 m/n), relativos á la prolongación del Ferrocarril Andino, de «La Toma» á «Villa Dolores» de Córdoba.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
Emilio Civit.

VII

Nombramiento de Apuntador

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1903.

Atento lo expuesto en la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Apuntador de la Inspección de la construcción del F. C. á Bolivia, á don Agustín Murguiondo, con el sueldo mensual de cien pesos moneda nacional, en reemplazo de don Guillermo Sierra, que falleció.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA
Emilio Civit.

CRONICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE HACIENDA

TIPO DE ORO

Buenos Aires, 31 de Octubre 1902.

Desde el 3 de Noviembre, inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley Nº. 3871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

CAJA DE CONVERSIÓN

BALANCE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1903.

CUENTAS		CURSO LEGAL — SALDOS — DEBE	CURSO LEGAL — SALDOS — HABER	ORO SELLADO — SALDOS — DEBE	ORO SELLADO — SALDOS — HABER
CONTRATOS Y HABILITACIÓN DE BILLETES					
Impresión de billetes contratados			651.445.006 —		
» » » Casa de Moneda			401.436.180 —		
Contratos fabricación papel			795.000.000 —		
Pietro Miliani		745.973.005 —			
Papel para billetes		47.226.995 —			
BILLETES HABILITADOS					
Circulantes	376.340 720 95				
EXISTENTES EN LA CAJA DE CONVERSIÓN					
Nuevos	5.151.180 —				
Usados para quemar	17.741.098 —	399.233.618 95			
QUEMA DE BILLETES					
Quemado hasta el 31 de Diciembre del año ppdo	587.003.048 05				
Quemado en el ejercicio de este año	71.444.519 —	658.447.567 05			
MONEDAS					
Niquel acuñado			5.231.218 20		
» existencia		164.152 25			
» circulante		5.067.065 95			
Cobre acuñado			882.703 59		
» existencia		211.979 41			
» circulante		670.724 18			
CIRCULACIÓN					
Circ'cion g'ral — E'sión mayor en bts.	286.445.141 —				
» » menor » »	1.086.277 50				
» » » niquel	5.066.116 35				
» » » cobre	670.723 59		293.268.258 44		
Emisiones desmonetizadas			2.780.372 45		
Banco Británico de la Amé. del Sur. Cuenta emisión		250.000 —			
Banco Hipotecario Nacional. Cuenta emisión		30.000.000 —			
Banco de la Nación. Cuenta emisión		52.923.181 —			
Banco Nacional en Liq. Cuenta emisión		96.001.533 —			
Municipalidad de la Capital. Cuenta emisión		3.627.023 30			
Gobierno Nacional. Cuenta emisión		113.246.893 59			
VARIOS					
Banco de la Nación, Bono			50.000.000 —		
Articulo 9º., Ley 2842 (Banco Hipotecario Nacional)			5.000.000 —		
Varios acreedores			2.925 93		10.000 —
Compañias de seguros			6.900.000 —		1.320.48 —
Valores en garantía de emisión		55.000.000 —		1.750.000 —	
Banco Nacional en Liquidación					11.198.470 —
Caja de cuentas especiales		2.925 93		10.000 —	
Valores en custodia		6.900.000 —		11.330.518 —	
Banco Británico de la Am. del Sur. Fondos Públicos					250.000 —
Banco Nacional en Liquidación. Fondos Públicos					1.500.000 —
Banco Nación Argentina				1.854 —	
Garantia de Contratos					1.854 —
EMPRÉSTITO INTERNO DE 1891					
Subscripción del Empréstito Interno 1891			28.690.259 47		
Intereses y Descuentos			7.852.123 28		
Tesoreria General de la Nación			19.426.585 91		
Renta de títulos de depósito, Ley 3037 (B. Nacional)			3.781.310 25		
Títulos de depósito del B. Nacional (Ley 3037)		6.500.000 —			
Gobierno Nacional (Ley 4 Octubre 1897)		16.014.062 68			
Servicio del Empréstito		37.133.251 92			
Gastos del Empréstito		102.961 83			
Caja Empréstito		2 48			
LEY 3871					
Emisión circulante Ley 3871 — Bill'es	86.028 930 —				
» Niquel	949 60				
» Cobre	0 59		86.029.880 19		
Art. 7º de la Ley 3871		86.029.880 19			37.853.147 15
Caja Oro				37.853.147 15	
		2.360.726.823 71	2.360.726.823 71	50.945.519 15	50.945.519 15

MOVIMIENTO DEL MES

Recibido.

Canje
En b. deter'd. $ 9.658.931
En m. niq. » 108.200
En m. cob. » 2.910 $ 9.770.041 —

Por oro
En b. deter'd. $ 869 165
En m. niq. » 12 20
En m. cob. » 1 23 $ 869.178 43

$ 10 639.[illegible]19 43

Entregado

Canje
En b. nvos. $ 9.630.141
En m. niq. » 139 000
En m. cob. » 900 $ 9.770.041 —

Por oro
En b. nvos. $ 3.234 939
En m. niq. » 1[illegible]9 70
En m. cob. » 1 25 $ 3.235.079 95

$ 13 005.1[illegible]0 95

Quema

Existencia anterior para quemar $ 17.125.829 —
Recibido en el mes » 10.528.096 —
27.653.9[illegible]5 —
Quemado en el mes » 9 912.[illegible]87 —
Queda para quemar $ 17.741.098

OPERACIONES DE ORO HASTA LA FECHA

Entrada $ 44.197.973 70
Salida » 6.344.826 55
Saldo $ 37.853.147 15

Firmado: *R. Peró*, Presidente. — *P. Heurtley*, Gerente. — *M. Ortiz*, Subcontador.— *J. Battaglini*, Tesorero.—*Alberto Aubone*, Secretario.

BOLETIN MILITAR DEL MINISTERIO DE GUERRA

Nº 226

Buenos Aires, Octubre 12 de 1903.

NOMBRAMIENTO DE UN JUEZ DE INSTRUCCIÓN. —RELEVO Y NOMBRAMIENTO DE VOCALES DE UN CONSEJO DE GUERRA.—NOMBRAMIENTO DE SECRETARIO DE UNA JUNTA DE EXCEPCIONES Y DE AUXILIARES DEL ESTADO MAYOR DEL EJÉRCITO.—CAMBIOS DE DESTINOS Y SITUACIÓN DE REVISTA DE JEFES Y OFICIALES.—PERMISOS PARA CONTRAER MATRIMONIO.—PASES DE ARTESANOS.—SOBRESEIMIENTO.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1903.—Existiendo vacante,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Juez de Instrucción Militar, adscripto á la 2ª Región Militar, al Teniente coronel don Eduardo Conesa, del Arsenal Principal de Guerra.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y archívese.—ROCA. —PABLO RICCHERI.

Buenos Aires, Octubre 12 de 1903—Vista la solicitud de relevo que antecede,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Art. 1º Concédese el relevo que, del cargo de Vocal del Consejo de Guerra Permanente para clases é individuos de tropa del Ejército, que actúa en esta Capital, solicita el Mayor don Hilario Cuitiño.

Art. 2º Nómbrase Vocal del expresado Consejo de Guerra, al Mayor D. Doralio Hermosid.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y archívese.—ROCA. —PABLO RICCHERI.

Buenos Aires, Octubre 12 de 1903.

Encontrándose vacante,

El Presidente de la República,—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Secretario de la Junta de Excepciones Permanente de Santa Cruz, al Capitán don Publio Risso Patrón, de la 3ª División del Gabinete Militar.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—ROCA. —PABLO RICCHERI.

Buenos Aires, Octubre 12 de 1903.—Vista la nota precedente,

El Ministro de Guerra,—

RESUELVE:

Art. 1º Nómbranse Auxiliares de la 1ª, 2ª y 5ª Divisiones del Estado Mayor del Ejército, respectivamente, á los Mayores don Enrique Abogadro, don Rosendo Hermelo y don Eduardo Tello.

Art. 2º Comuníquese y publíquese en el *Boletín Militar*.—RICCHERI.

Buenos Aires, Octubre 12 de 1903.—Existiendo vacante,

El Ministro de Guerra—

DISPONE:

Pasen á continuar sus servicios: á la 8ª División del Gabinete Militar, el Teniente coronel don Salvador Martinez Urquiza, del 1er Batallón del Regimiento 4 de infanteria de linea; al Arsenal Principal de Guerra, el Mayor don José E. Belloni, del Regimiento 2 de Artilleria de campaña; á la 3ª División del Gabinete Militar, el Mayor don Emilio Sifredi, de la Plana Mayor Activa, y el Capitán don José J. Puig, de la 7ª División del mismo; al Regimiento 3 de Caballeria de linea, el Capitán don Marcos Hermelo, del Regimiento 4; al primer Batallón del Regimiento 8 de Infan-

teria de linea, el Capitán don Gil Juárez, del 1er Batallón del Regimiento 2; al Batallón de Zapadores-Minadores, el Capitán don Pedro Uhart, de la 8ª División del Gabinete Militar; al 1er Batallón de Infantería montada, el Teniente 1º don Nicolás Fernández, del 1er Batallón del Regimiento 9 de Infantería de linea.

Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar*, y archívese.—RICCHERI.

Buenos Aires, Octubre 9 de 1903.

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Pase á revistar en la Plana Mayor Disponible, el Capitán del 1er. Batallón del Regimiento 11 de Infantería de linea, don Domingo Reyes.

2º Comuníquese á la Contaduría General de la Nación, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en su legajo personal. —RICCHERI.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1903. Vista la presente solicitud,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Pase á revistar en la Plana Mayor Disponible, á su solicitud, el Teniente 2º de Caballería don Horacio Gómez, de la Escuela de Aplicación de Oficiales.

2º Comuníquese á la Contaduría General de la Nación, publíquese en el *Boletín Militar*, y archívese en el legajo personal. —RICCHERI.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1903.

El Ministro de Guerra,

RESUELVE:

1º Pase á revistar en la Plana Mayor Disponible, el Teniente 1º de Caballería don Eduardo Giménez Sosa.

2º Publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el legajo personal.—RICCHERI.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1903.

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Concédese al Mayor de Infantería don Juan C. Graciano, el permiso que solicita para contraer matrimonio con la señorita Amelia Arsuaga, debiendo remitir al Archivo del Ejército, dentro de los sesenta días desde la fecha, copia legalizada del acta de matrimonio, y en lo sucesivo, los certificados que acrediten la existencia legal de la familia.

2º Publíquese en el *Boletín Militar* y archívese. - RICCHERI.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1903.

El Ministro de Guerra -

RESUELVE:

1º Concédese al Veterinario de 2ª clase don León Villa Monte, el permiso que solicita para contraer matrimonio con la señorita Adelina Gil, debiendo remitir al Archivo del Ejército, dentro de los sesenta días de la fecha, copia legalizada del acta de matrimonio y su fe de bautismo, y, en lo sucesivo, los certificados que acrediten la existencia legal de la familia.

2º Publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el legajo personal.—RICCHERI.

Capital Federal, Octubre 10 de 1903.— Vista la nota del Jefe del Batallón del Tren, y lo informado por la Dirección General de Arsenales de Guerra,

El Ministro de Guerra

DISPONE:

Art. 1º Nómbrase Ajustador mecánico del Batallón del Tren al profesional propuesto por la referida Dirección, Ernesto J. Bernasconi.

Art. 2º Pase á prestar sus servicios profesionales al Arsenal Principal de Guerra el Ajustador mecánico Domingo Fanello, del Batallón del Tren, en reemplazo del operario antes nombrado.

Art. 3º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar*, y archívese.—RICCHERI.

Por resolución de fecha 7 de Octubre corriente, se manda sobreseer, definitivamente, en la causa instruida al Teniente 1º don Alejandro Méndez, del 2º Batallón de Cazadores de los Andes, inculpado de haber aplicado golpes de espada al soldado Donaciano Ferreyra, del 1er Batallón del Regimiento 9º de Infantería de linea, para repeler un acto de insubordinación de este soldado; comprendido en las prescripciones del artículo 821 del Código de Justicia Militar, y con arreglo al artículo 342, inciso 2º., del citado Código.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Alejandro Montes de Oca
Coronel.
Jefe del Gabinete Militar.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Oficina Interventora de Compras, Moreno 483

Llámase á licitación pública, durante 30 días, para la provisión de 1625 postes de quebracho colorado destinados á la construcción de las lineas telegráficas proyectadas en la provincia de Corrientes. Las propuestas se presentarán cerradas el viernes 23 de Octubre próximo en la Oficina Interventora de Compras ó en cualquier oficina de correos de la provincia de Corrientes. Las mismas oficinas entregarán, impreso, á los interesados que lo soliciten, el pliego de condiciones, en el cual se establece la forma de la apertura de propuestas y demás datos. - Buenos Aires Septiembre 23 de 1903.—*El Secretario.*
v-23 Octubre.

Llámase á licitación pública, durante 30 días, para la provisión de 7032 postes de quebracho colorado destinados á la construcción de la linea telegráfica, proyectada en la provincia de La Rioja. Las propuestas se presentarán cerradas el viernes 23 de Octubre próximo en la Oficina Interventora de Compras ó en cualquiera oficina de correos de La Rioja y Santiago del Estero. Las mismas oficinas entregarán, impreso, á los interesados que lo soliciten, el pliego de condiciones, en el cual se establece la forma de la apertura de propuestas y demás datos.—Buenos Aires, Septiembre 23 de 1903.—*El Secretario.*
v-23 Octubre.

Policía de la Capital

LICITACIÓN

Se llama á licitación verbal para la provisión de 370.000 kilos de pasto seco, igual cantidad de maíz morocho y 150.000 idm. de avena, que se precisan para la manutención de las caballadas de Policía, durante los meses de Noviembre y Diciembre próximos.

Los proponentes, previo depósito del 5 % del importe total de sus propuestas, hecho en la Tesorería de la repartición á la orden del señor Jefe de Policía, deberán presentarse á la Secretaría General el Sábado 21 del corriente, á las 3 p. m., á fin de hacer sus ofertas.—Buenos Aires, Octubre 13 de 1903.—*Juan M. Oyuela*, Comisario de Ordenes. v-21 Octubre.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Buenos Aires, Octubre 6 de 1903.

Por cuanto:

La Honorable Comisión Municipal ha sancionado con fecha 2 del corriente (expediente Nº 23202. V-903,) la siguiente

ORDENANZA:

Art. 1º En los mercados particulares se permitirá la frabricación de embutidos, siempre que se practique de acuerdo con las Ordenanzas vigentes.

Art. 2º En cada mercado habrá un Inspector, á los efectos del art. 2º de la Ordenanza sobre la materia, de 20 de Mayo de 1902, cuyo sueldo de 120 (ciento veinte pesos mensuales), deberá ser costeado por los fabricantes, siendo dependiente y nombrado por el D. E.

Art. 3º Comuníquese, etc., OBARRI.—*Arturo Ruiz Rivas.*

Por tanto:

Promúlguese.—CASARES.—*E. Molina.*
v-14 Octubre.

Jurados de reclamos

Pilar

Larrea 1218.—(Oficina de Registro Civil) Lunes y Miércoles de 8 á 10 de la mañana.

Piedad

San Juan 69.—Lunes, Miércoles y Viernes de 9 á 11 de la mañana.

Socorro

Artes 1425.—Martes, Jueves y Sábado, de 4 á 6 de la tarde.

San Miguel

Santiago del Estero 149—Martes y Viernes, de 2 á 4 de la tarde.

Balvanera Norte

Cuyo 2108, Martes y Sábado de 7 y 30 á 9 de la mañana,

Balvanera al Sur

Venezuela 2765, Lunes, Miércoles y Viernes de 9 á 11 de la mañana.

Catedral al Sur

Chacabuco y Moreno (altos del Mercado del Centro).—Martes, Jueves y Sábado, de 9 y 1/2 á 10 y 1/2 de la mañana.

San Nicolás

Cerrito 557.—Martes y Sábados, de 9 á 11 de la mañana.

Catedral al Norte

Maipú 660.—Lunes, Miércoles y Viernes, de 10 á 11 de la mañana.

Monserrat

Ceballos 567.—Lunes. Miércoles y Viernes, de 1 á 2 p. m.

San Juan Evangelista

Suárez 468.—Lunes, Miércoles y Viernes, de 3 á 5 de la tarde.

Santa Lucía

Iriarte 566.—Martes y Viernes, de 1 á 3 de la tarde.

Flores

Fray Cayetano 65.—Lunes, Miércoles y Viernes, de 9 á 11 de la mañana.

San Carlos

Castro Barros 550.—Lunes, Miércoles y Viernes, de 8 á 10 de la mañana.

Vélez Sársfield

Rivadavia 8280—Martes, Jueves y Sábado, de 9 á 10 de la mañana.

Las Heras

Güemes 720 - Lunes, Miércoles y Viernes de 8 á 10 de la mañana.

San Cristobal

Matheu 957—Lunes, Miércoles y Viernes de 2 á 4 de la tarde.

Inspección General

PATENTES DE CARROS

Se hace saber á los propietarios de carros de tráfico, que el 31 del corriente mes de Octubre vence el plazo improrrogable para el pago del 4º trimestre de la patente.

La falta de cumplimiento será penada con la multa del 50 % del valor de la patente.—Buenos Aires, Octubre 3 de 1903.—*El Jefe de la Oficina General de Rentas.*

v-31 Octubre.

OFICINA DE SEPULTURAS

Se hace saber á los deudos que tengan restos depositados en la bóveda construida en las sepulturas 5, 6, 7 y 8 del Tablón 30 de la Sección 15, del Cementerio del Norte, que fué de don Pedro Pablo Creuchet ó doña Maria Almiral de Fernández, que dentro del plazo de (60) sesenta días á contar desde la fecha, deberán presentarse á la Administración de dicho Cementerio á hacerse cargo de ellos, pues vencido ese plazo no se atenderá reclamo alguno y serán trasladados los restos al Osario General.—(Exp. 24851-M-903). —Buenos Aires, Septiembre 19 de 1903.—*El Jefe Sección Sepulturas.*—

v-30-Noviembre.

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle **Oro entre las de Guatemala y Paraguay** para que, dentro el término de 15 días, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno le imponen las Ordenanzas vigentes.

En caso contrario se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Octubre 3 de 1903.—*Eduardo Capdevila*, Inspector General.

v-24-Octubre.

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle **Loria entre los Nºs 730 y 760,** para que dentro el término de 15 días se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario, se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Septiembre 29 de 1903.—*Eduardo Capdevila*, Inspector General.

v 20 Octubre.

LICITACIONES

Licitación para la ejecución de los trabajos de refuerzo en el quiosco destinado á jaula de cóndores en el Jardín Zoológico

De acuerdo con el pliego de condiciones, que puede consultarse en esta Secretaría (Sección Obras Públicas), llámase á licitación para el día 15 del corriente á las 3 p. m.—Buenos Aires, Octubre 10 de 1903. —*El Secretario.*

v-15-Octubre.

Licitación para la construcción de 144 nichos en el Cementerio de Flores.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaría, (Sección Obras Públicas) llámase á licitación para el día 16 del corriente, á las 3 p. m.—Buenos Aires, Octubre 8 de 1903. —*El Secretario.*

v-16-Octubre.

Licitación para la provisión é instalación de 920 metros de caño de fierro fundido de tres pulgadas para agua. Tendrá lugar el día 15 del corriente, á las 2 p.m. Condiciones en la Sección Higiene y Seguridad. Buenos Aires, Octubre 6 de 1903.—

v-16- Octubre.

Licitación para la provisión de artículos de talabartería durante el cuarto trimestre del corriente año. Tendrá lugar el día 12 del corriente á las 2 p.m. Condiciones, en la Sección de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Octubre 2 de 1903.

v-14-Octubre.

MINISTERIO DE HACIENDA

Crédito Público Nacional

Licitación de fondos públicos y bonos municipales.

Se hace saber á los tenedores de fondos públicos autorizados por Ley de 7 de Agosto de 1897 y de Bonos Municipales de ley de 20 de Enero del mismo año, que el día 21 del corriente á las 3 p. m., se procederá á la licitación para amortización correspondiente al vencimiento de 1º de Noviembre próximo.

Fondo amortizante

Fondos públicos de 1897...............	$ 158.100
Empréstito Municipal de 1897...... ...	» 40.400

Las propuestas se recibirán en esta Secretaría hasta el día y hora señalados, debiendo ser presentadas separadamente, bajo sobre lacrado y con indicación del empréstito á que correspondan.

La Junta se reserva el derecho de aceptación ó rechazo de toda propuesta.

El pago de lo que fuere aceptado se efectuará desde el 1º al 30 de Noviembre.—Buenos Aires, Octubre 12 de 1903.—*El Secretario.*

v 21-Octubre.

Contaduría General de la Nación

EDICTO

Por resolución de la Contaduría General de la Nación, de conformidad con lo dispuesto por el art. 67 de la Ley de Contabilidad, se cita al ex Apoderado del juzgado Letrado de la Pampa Central, don L. Fernández para que dentro del término de quince días, rinda cuenta de la inversión de $ 1.000 que recibió en Abril 14/97 para compra y refacción de mobiliario y de los fondos recibidos para pago de sueldos y gastos del mes de Octubre del mismo año, bajo apercibimiento de lo que establece la expresada ley.—Cont. Gral. Octubre 12/903. *Los Secretarios.*

v.30-Octubre.

Administración General de Impuestos Internos.

Licitación para la provisión de 3.000 litros de desnaturalizantes. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Oficina de Desnaturalización, llámase á licitación para el día 10 de Noviembre á las 2 p. m.—*El Secretario.*

v-10-Noviembre.

Prefectura General de Puertos y Resguardos.

AVISOS

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á un bote de construcción que ha sido encontrado en jurisdicción del Destacamento de Ramallo y que se encuentra depositado en dicha repartición, previniéndose que si vencido el término no fuere reclamado se procederá de acuerdo á lo que determinan los reglamentos vigentes.

Sus dimensiones son las siguientes: Eslora, 4 metros 80 centímetros, manga 1 metro 60 centímetros, puntal 0 metro 45 centímetros; tiene 14 pares de curvas y está formado de pino Blanco, faltándole dos tablas en el plan.—Buenos Aires, Octubre 12 de 1903.—*E. Victorica.*

v-18-Nbre.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á una ancla que ha sido encontrada abandonada la terminación del paraje denominado «Isla Larga» frente á Alvear (jurisdicción de la Subprefectura Resguardo del Diamante), previniéndose que si vencido dicho término no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos.

Sus dimensiones son las siguientes: Alto: 2 y 1/2 metros - Cepo: 2 metros y dos toneladas de peso.—Buenos Aires, Octubre 12 de 1903.—*Enrique Victorica.*

v-18-Noviembre.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

LICITACIONES

Consejo Nacional de Educación

CONCURSO DE TEXTOS DE GEOGRAFÍA

Habiéndose declarado desierto el concurso de textos para la enseñanza de la Geografía, por resolución de fecha 30 de Marzo ppdo., llámase á nuevo concurso bajo las mismas bases que el anterior, hasta el 30 de Noviembre próximo.

Los textos que fuesen aprobados servirán para los años 1904, 1905 y 1906.—*El Secretario.*

v-30-Noviembre.

Llámase á licitación para la impresión de «El Monitor», de acuerdo con el pliego de condiciones que estará á disposición de los interesados en la Secretaría, todos los días hábiles de 12 m. á 4 p.m.

La apertura de las propuestas que deberán presentarse cerradas y en un sello de cinco pesos, tendrá lugar el día 31 del corriente, á las 2 de la tarde, debiendo adjuntar, además, un certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación Argentina por la suma de quinientos pesos moneda nacional ($ 500.00 m/n).—Octubre 8 de 1903.—*El Secretario.*

v-31-Octubre.

MINISTERIO DE MARINA

Sección Hidrografía, Faros y Valizas.

América del Sur—Costa Este—República Argentina.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Cabo Vírgenes.—Construcción de un faro

Se avisa á los navegantes, que se ha iniciado la construcción de un faro en el Cabo Vírgenes, entrada Norte al Estrecho de Magallanes.

La Torre es de acero, de 20 metros de altura, con el polvorín ó depósito en su parte inferior, y con la cámara de servicio en la parte superior. Está formada por un tubo central, sostenido por seis tubos de acero, dispuestos en los vértices de un exágono regular. Estos seis tubos forman el esqueleto de una pirámide; están unidos á la torre Central por medio de refuerzos metálicos, y entre si por tensores. El aparato luminoso es dióptrico, de III orden, «Gran Modelo», de 0 m. 50 de distancia focal; emitirá destellos blancos simples de 5 en 5 segundos; el alcance geográfico será de 21 millas, pero los destellos serán visibles á mayor distancia.

Se instalará la torre sobre la barranca (41 m. 95 sobre el nivel del mar), y se le pintará de gris: la altura del plan focal sobre el suelo será de 23 metros, ó 64 m. 95 sobre el nivel del mar.

En oportunidad, se hará conocer la fecha en que se librará al servicio público, lo mismo que la relación detallada de todas sus características.

Durante la construcción y antes de librar el faro al servicio público, podrá funcionar para ensayo.

Véanse Cartas Inglesas, números 1284, 554, 1336, y South America Pilot, parte I, 1893 IV edición, pág. 36 y 362.—*Guillermo S. Mac Carthy.* v-17 Octubre.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la provisión de artículos y materiales varios con destino al Depósito Central de la Dirección General de Obras Hidráulicas.

El pliego de condiciones y demás datos pueden obtenerse en la Oficina de la Dirección de Obras Hidráulicas, todos los dias hábiles de 12 á 5 p.m. hasta el dia 21 de Octubre, á las 3 p. m., en que se abrirán las propuestas en la Dirección General de Contabilidad. v-21-Octubre.

Dirección General de Obras Hidráulicas.

PUERTO DE PARANÁ

Bases de licitación

Art. 1º En cumplimiento de lo dispuesto por Decreto de fecha 10 de Septiembre del corriente año, llámase á licitación pública hasta el dia 16 de Noviembre próximo, para la ejecución de las obras del puerto de la Ciudad del Paraná, de acuerdo con el proyecto y pliego de condiones formulado por esta Dirección, quedando excluidos de esta licitación los siguientes trabajos: dragado del canal de acceso y dársenas de cabotaje y maniobras; instalaciones de desviadores de corrientes y enrocamientos en la margen derecha del rio.

Los trabajos á efectuarse son:

412 metros de muelles para buques de ultramar con sus ataguías correspondientes.
169 metros de muelles de cabotaje á alto nivel
120 metros de muelle de cabotaje á bajo nivel
373 metros de muelle de defensa.
1 Varadero.
2 Galpones para depósitos fiscales.
960 metros de vias férreas y un desvio completo.
400 metros de vias de grúas.
1.000 metros de vias Decauville.
20.000 metros cuadrados de caminos de acceso macadamizados.
Desvio del arroyo y desagües.
2 Galpones para depósitos y talleres del Ministerio de O. Públicas.
1 Edificio para oficinas del Ministerio de O. Públicas.

El contratista proveerá además:

6 Grúas á vapor de 1,5 toneladas.
30 Zorras-plataforma para via Decauville

Excavación en el Dique de cabotaje, desde el terreno natural hasta la cota cero, y en parte de los muelles de ultramar y defensas hasta la cota 1,00.

Art. 2º El importe presupuesto de las obras licitadas, asciende á $ 1.276,000 m/n.

Art. 3º Todos los materiales que se introduzcan del extranjero para estas obras gozarán de la exoneración de derechos de Aduana.

Art 4º Las obras ejecutadas serán pagadas mensualmente en la forma siguiente:

20 % en efectivo, al contado.
40 % á un año de plazo.
40 % á dos años de plazo.

Estos pagos se harán cada mes por los trabajos ejecutados durante el mes anterior. Por el importe de las sumas á pagar á plazos, se otorgarán certificados negociables, con 6 % de interés anual. Los intereses vencidos se pagarán trimestralmente los dias 2 de Enero, 1º de Abril, 1º de Julio y 1º de Octubre.

Art. 5º Todas las Obras quedarán terminadas en el plazo de 30 meses, á contar desde la fecha en que se comunique al adjudicatario la aceptación de su propuesta. Al finalizar los quince primeros meses, el contratista entregará teminados completamente 200 metros de muelles de ultramar y todos los de cabotaje de alto y bajo nivel. Al finalizar el plazo total, todo el resto de la Obra. Por cada semana de atraso en cualquiera de los plazos indicados, el contratista pagará 1.000 $ m/n. de c/l.

Art. 6º Si en opinión de la Dirección la marcha de los trabajos no fuera satisfactoria, por no sujetarse á cualquiera de las cláusulas del pliego de condiciones, ó las instrucciones que se dieran, ó no marcharan con la celeridad necesaria para su terminación dentro de los plazos convenidos, el Gobierno tendrá el derecho, previo aviso de siete dias al contratista, ó á su representante, de tomar posesión de los trabajos para proseguirlos por administración y por cuenta de éste, hasta dejarlos terminados.

Art. 7º Toda propuesta vendrá acompañada de un certificado de depósito hecho en dinero efectivo en el Banco de la Nación Argentina, á la orden del Director General de Contabilidad del Ministerio de Obras Públicas, por una suma equivalente al 1 % del importe total de la propuesta; depósito que el proponente perderá en caso de que adjudicándosele la ejecución de las obras, no se presente á firmar el contrato en el término estipulado en el pliego de condiciones. A los demás licitantes se les devolverá ese depósito una vez firmado el contrato.

Art. 8º El Poder Ejecutivo se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó de rechazarlas todas.

Art. 9º Los precios parciales de las propuestas deben referirse á las mismas unidades que figuran en el presupuesto oficial. Cada propuesta vendrá acompañada de planillas de precios unitarios de todos los materiales á emplearse, de los jornales del personal de construcción y de análisis de los precios unitarios. Los precios que no figuren entre los análizados pero si en los presupuestos, se entenderá que se refieren á trabajos concluidos según las reglas del arte de la buena construcción, incluyendo todos los accesorios necesarios, salvo que exista en el presuesto indicación clara en contrario.

Art. 10. En la Dirección General de Obras Hidráulicas, en Buenos Aires, y en las Oficinas del Juzgado Federal de Entre-Rios, podrán los interesados consultar todos los dias hábiles de 2 á 5 p.m., los planos, presupuesto y pliego de condiciones. Los interesados que lo soliciten, podrán obtener un ejemplar de cada uno de esos documentos previo pago de la suma de 50 $ m/n. en la Dirección General de Contabilidad del Ministerio de Obras Públicas.

Art. 11 Las propuestas serán abiertas el dia 16 de Noviembre á las 2 p. m. en la Subsecretaria del Ministerio de Obras Públicas, en presencia de todos los interesados que corcurran. En el Juzgado Federal de Entre Rios se recibirán las propuestas hasta el dia 14 de Noviembre á las 12 m. —*H. M. Lange.* v-16-Noviembre

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

PROVISIÓN DE AGUA

Distrito de Flores

En cumplimiento de lo que dispone la Ley Nacional núm. 4196 y el Decreto del Ministerio de Obras Públicas fecha 15 del corriente, la Comisión de las Obras de Salubridad ha fijado el plazo de (35) treinta y cinco dias para que los propietarios de casas situadas en las calles que á continuación se expresa, establezcan en sus respectivas propiedades el servicio de agua corriente que se provee por las cañerias definitivas establecidas por el Gobierno.

Calles: Avellaneda, Bogotá y Bacacay, entre las de Bella Vista y Campana.

Calles: Convención y Directorio, entre las de Carabobo y San Pedrito.

Calles: Carabobo, Camacuá, Ferrocarril, Láutaro y Membrillar, entre las de Rivadavia y Stegman.

Calles: Pescadores y Salala, entre las de Rivadavia y Unión.

Calles: Culpina, Pedernera, Porvenir, San Pedrito y Varela, entre las de Rivadavia y Directorio.

Calles: Pergamino Portela, Quirno y San Ramón, entre las de Rivadavia y Provincias Unidas.

Calles: Argerich, Bella-Vista, Boyacá, Beltrán, Bolivia, Caracas, Condarco, Cuenca, Campana, Fray Cayetano, Granaderos, Gavilán, Nazca, San Victor, Sud América, Terrada y Terrero, entre las de Rivadavia y Avellaneda.

Calles Curapaligüe entre las de Rivadavia y Rio IV.

Calles Espejos entre las de Pedernera y Salala.

Calles Flores entre las de Argerich y Campana.

Calle Yerbal entre las de Gavilán y Campana.

Calles Provincias Unidas entre las de Curapaligüe y Pergamino.

Calles Rivadavia entre las de Bella Vista-Curapaligüe y Campana-Pergamino.

Calles Rio IV entre las de Curapaligüe y Carabobo.

Calles Rivera Indarte entre las de Rivadavia y Directorio.

Calles Stegman entre las de Carabobo y Membrillar.

Calles 2ª Terrero, entre la de Via del Ferrocarril del Oeste y Avellaneda.

Calles Unión entre las de Carabobo y Pergamino.

Los propietarios que no den cumplimiento á esta disposición dentro del plazo fijado incurrirán en una multa de (100) cien pesos m/n por cada casa. Los pedidos de conexiones deben presentarse en la oficina de provisión de agua calle Rivadavia Nº 1255 ó en Flores, Calle Granaderos y Bacacay.—Buenos Aires, Septiembre 24 de 1903.—Por la dirección.—*J. Rospide,* Inspector General. v-14-Ocubre.

Distrito de Belgrano

En cumplimiento de lo que dispone la Ley Nacional número 4196 y el Decreto del Ministerio de Obras Públicas, de fecha 15 del corriente, la Comisión de las Obras de Salubridad ha fijado el plazo de (35) treinta y cinco dias para que los propietarios de casas situadas en las calles que á continuación se expresa, establezcan en sus respectivas propiedades el servicio de agua corriente que se provee por las cañerias definitivas establecidas por el Gobierno.

Calles Echeverria, Juramento, Mendoza, Monroe, Olazabal, Pampa y Sucre entre las de Migueletes y Melián.

Calles Blandengues, Cuba, Cabildo, Cramer, General Paz, Freire, Melián, Montañeses, Obligado, Superi, Vidal y Zapiola, entre las de Pampa y Monroe,

Calles 3 de Febrero, O'Higgins, entre las de Loreto y Monroe.
Calles Arcos, Amenabar y Moldes, entre las de Pino y Monroe.
Calles Conesa y Conde, entre las de Pampa y Olazabal.
Calles Arribeños, entre las de Mendoza y Monroe.
Calles Blanco Encalada, entre las de Migueletes y Freyre.
Calles Cabildo, entre las de Ombúes y Avenida Central
Calles Camino á San Isidro, eutre las de Olazabal y Monroe.
Calles Loreto, entre las de 11 de Septiembre y Arribeños.
Calles Migueletes, entre as de Virreyes y Monroe.
Calles Ombúes entre las de 11 de Septiembre y Cabildo.
Calles 11 de Septiembre entre las de Blanco Encalada y A. Ombúes.
Calles Virreyes entre las de Arribeños y 11 de Septiembre.
Calles Virreyes entre las de O'Higgins y Arcos.
Calles Virreyes entre las de Migueletes y el Pozo Auxiliar.
Calles Virreyes entre las de Amenabar y Moldes.
Los propietarios que no den cumplimiento á esta disposición dentro del plazo fijado incurrirán en una multa de (100) cien pesos moneda nacional por cada casa. Los pedidos de conexiones deben presentarse en la Oficina de provisión de agua, calle Rivadavia 1255 ó en Belgrano, calle Arcos 1728.—Buenos Aires, Septiembre 24 de 1903.—Por la Dirección, *J. Rospide* Inspector General.

v-14-Octubre.

LICITACIONES

Se llama á licitación por el término de treinta dias para la construcción de la red general de cloacas y complemento de la cañeria de provisión de agua en los Distritos números 22 y 24-25 de esta Capital.

Las obras á ejecutar, están minuciosamente descriptas en el pliego de condiciones, presupuesto y planos, que los interesados pueden consultar en la oficina del Ingeniero en Jefe, calle Rivadavia 1255, todos los dias hábiles de 12 á 4 p m.

Las propuestas se presentarán en la Secretaria de la Dirección en los formularios impresos que se entregarán á los interesados que los soliciten, y se acompañará un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por la siguiente.

Cada licitante presentará dos propuestas, ofreciendo en una hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del Presupuesto Oficial, pagadero en dinero efectivo; y en la otra, ofreciendo hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del Presupuesto Oficial, pagadero en «Bonos de Obras de Salubridad», por su valor nominal. No se admitirá propuesta alguna que no se presente en la doble forma indicada.

Deberá acompañarse también un certificado de depósito en dinero efectivo, hecho en el Banco de la Nación Argentina, á la orden del señor Director General de las Obras de Salubridad, por una suma igual al uno por ciento del importe de la propuesta.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el dia 10 de Noviembre á la 1 p. m. en el Salón de Sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Octubre 9 de 1903.—*José I. Goñi.* Oficial Primero. v-10-Nbre.

De acuerdo con la autorización conferida por el Poder Ejecutivo en el Decreto fecha 14 de Julio último, se llama á licitación por el término de noventa dias para la construcción de la red general de cloacas en los Distritos números 13 y 18 de esta Capital.

Todas las obras á ejecutar, están minuciosamente descriptas en el pliego de condiciones en el presupuesto y en los planos que los interesados pueden consultar en la oficina del Ingeniero en Jefe, calle Rivadavia 1255, todos los dias hábiles de 12 á 4 p. m.

Se presentarán las propuestas en la Secretaria de la Dirección el dia 31 de Octubre próximo, antes de las 2 p. m. en los formularios impresos que se entregarán á los interesados que los soliciten, y se acompañará un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por la siguiente.

Cada licitante presentará dos propuestas, ofreciendo en una hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo; y en la otra, ofreciendo hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en «Bonos de Obras de Salubridad», por su valor nominal. No se admitirá propuesta alguna que no se presente en la doble forma que se acaba de indicar.

Deberá acompañarse también un certificado de depósito hecho en moneda nacional, en dinero efectivo, en el Banco de la Nación Argentina, á la orden del señor Director General de las Obras de Salubridad, por una suma igual al uno por ciento del importe de la propuesta.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el dia 31 de Octubre próximo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto. —Buenos Aires, Agosto 1° de 1903.—*Federico Stavelius*, Oficial Mayor. v-31-Oct.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo, fecha 10 de Julio último, se llama á licitación por el término de 90 dias para la ejecución de las obras de provisión de agua á la Ciudad de La Rioja.

Todas las obras á ejecutar están minuciosamente descriptas en el pliego de condiciones, en el presupuesto y en los planos que los interesados pueden consultar en la Oficina del Ingeniero en Jefe, calle Rivadavia 1255, todos los dias hábiles, de 12 á 4 p. m., y en el Juzgado Nacional de Sección, en La Rioja.

Se presentarán las propuestas antes de las 2 p. m. del dia 4 de Noviembre próximo en el Juzgado de Sección de La Rioja ó en la Secretaria de la Dirección en esta Capital, calle Rivadavia 1255, el dia 9 de Noviembre antes de las 2 p. m. en los formularios impresos que se entregarán á los interesados que los soliciten. Se acompañará un sello de cinco pesos por primera foja y un peso por la siguiente.

Cada licitante presentará dos propuestas, ofreciendo en una hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo; y en la otra, ofreciendo hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en «Bonos de Obras de Salubridad», por su valor nominal. No se tomará en consideración propuesta alguna que no sea presentada en la doble forma que se acaba de indicar.

Deberá acompañarse también un certificado de depósito hecho en moneda nacional en dinero efectivo en el Banco de la Nación Argentina ó en la sucursal del mismo en La Rioja, á la orden del señor Director General de Obras de Salubridad, por una suma que represente el uno por ciento del importe de la propuesta.

Una vez aceptada algunas de las propuestas, dicho depósito se substituirá por otro, hecho en igual forma, equivalente al cinco por ciento del valor de la misma y se agregará al contrato correspondiente.

La apertura de las propuestas, tendrá lugar en esta Capital, el dia 9 de Noviembre á las 2 p. m. en el Salón de Sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Agosto 3 de 1903.—*Federico C. Stavelius*, Oficial Mayor. v 9-de-Noviembre

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Minas y Geología

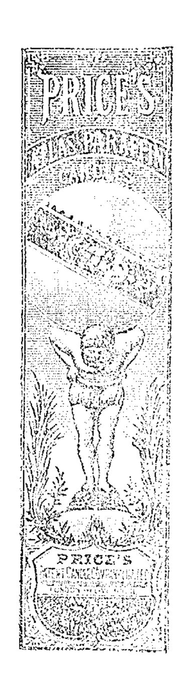
Buenos Aires, Mayo 8 de 1901.—Exemo. señor Ministro de Agricultura. Eustaquio Tomé por don Gonzalo M. Clivio, según se acredita por el poder que acompaño, constituyendo domicilio en la calle Independencia Nº 764, á V. E., respectuosamente expongo: Que vengo, en nombre de mi representado, de profesión minero, avecindado en la República del Perú, á solicitar se le acuerde el derecho exclusivo de exploración y cateo del Salar de Challacarhua, ubicado en el Territorio de Los Andes, Puna de Atacama, y cuyos deslindes son los sigvientes: Al Norte, El Cerro de Challacarhua; al Sur, el Salar de Rio Grande; al Este, la Vega del Jaspe, 4128 sobre el nivel del mar; y al Oeste, el Cerro Rosado, las termas de Challacarhua y contrafuertes del Volcán Llullaillaco que corren hacia el Sur. El Salar de Challacarhua en que solicita mi representado el cateo está á 3703 metro sobre el nivel del mar, y el objeto del pedido es hacer reconocimientos sobre yacimientos de borato de cal que existen en esa zona. En mérito de lo expuesto y de conformidad con lo que disponen los artículos 23 al 27 del Código de Mineria y siendo el terreno deslindado de la Nación, sin cercado, ni labranza alguna. solicito para mi representado el máximun de dos mil hectáreas que como descubridor le acuerda la ley.—Dignese V. E. admitirme esta solicitud, ordenar su anotación en el registro respectivo y disponer la publicación de estilo á fin de acordar el permiso solicitado.—Es de justicia.—Hay un sello. —*Eustaquio Tomé*.—Presentada hoy ocho de Mayo de mil novecientos uno, siendo la una y diez p. m.—Conste.—*Resta*.—Señor Ministro de Agricultura: Antonio J. Maresca por don Gonzalo M. Elivio según personeria que tengo acreditada en los expediente letra C. Nº 228 y 227, año 1901 y otros que tramitan por la Oficina de Minas y Geologia, á V. E. como mejor proceda digo: Que vengo en tiempo y forma á solicitar de V. E. se de la tramitación que corresponda al expediente letra C Nº. 1476, año 1901 que se halla paralizado y en el que se solicita por mi mandante el derecho de exploración y cateo en el Salar de Challacarhua Territorio de los Andes). Provea V. E. como corresponda por ser justicia, etc.—ANTONIO J. MARESCA. Otro si digo: Que tengo mi domicilio constituido en la calle Bolivar Nº. 173.—Es utsupra.—ANTONIO J. MARESCA.—Hay un sello.—Buenos Aires Septiembre 14 de 1903.—Informe la Dirección de Comercio é Industrias, agregando sus antecedentes.—IBARGUREN.—Buenos Aires, Septiembre 16 de 1903.—Pase á la Sección Minas á sus efectos.—F. R CIBILS.—Buenos Aires, Septiembre 26 de 1903.—Sin perjuicio de tercero.—Registrese y publiquese en el Boletin Oficial de conformidad al Art. 25 del Código de Mineria. Fijese Cartel aviso

en las puertas de la Sección, y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold.*
N°. 343 v 21 Octubre.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

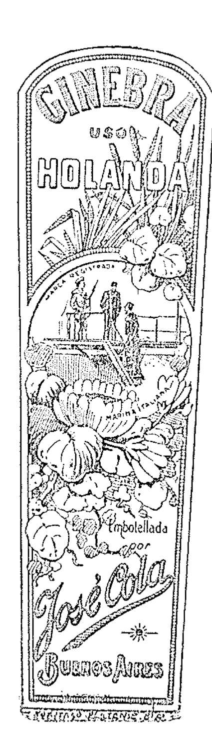
MARCAS SOLICITADAS

Acta N° 12.645



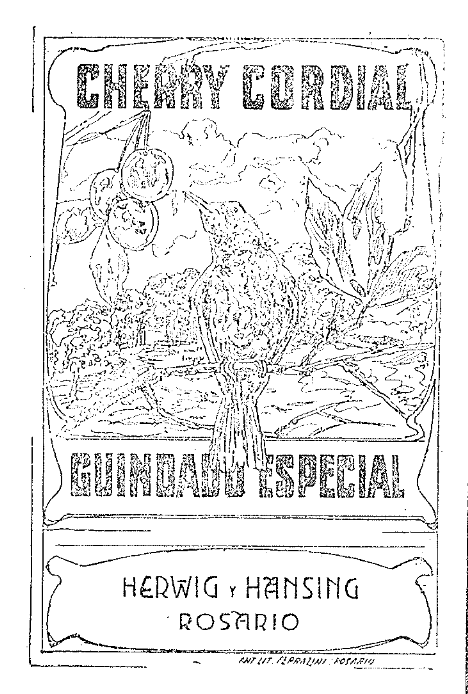
Octubre 9 de 1903.—Sociedad Price's Patent Candle Company Limited.—Distinguir velas y bujias de la clase 12. B. Mitre 343. v 15 Octubre.

Acta N° 12.666



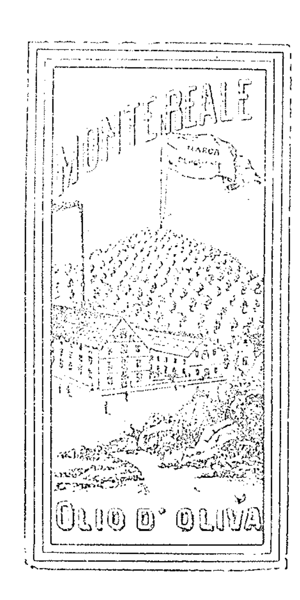
Octubre 10 de 1903.—José Cola.—Distinguir ginebra de la clase 68. Alsina 1241. v 17 Octubre.

Acta N° 12.655



Octubre 9 de 1903.—Herwig y Hansing —Distinguir guindados, clase 68. Tucumán 745. v 15-Octubre.

Acta N° 12.637



Octubre 8 de 1903—J. Ardanza y Cia. —Distinguir aceites de la clase 64. Amenabar 1936. v-14-Octubre.

Acta N° 12.653

«Combate»

Octubre 9 de 1903.—Manoel de Macedo. —Distinguir yerba mate, clase 67.—Tucumán 745. v-15 Octubre.

Acta N° 12.668

«Mar del Plata»

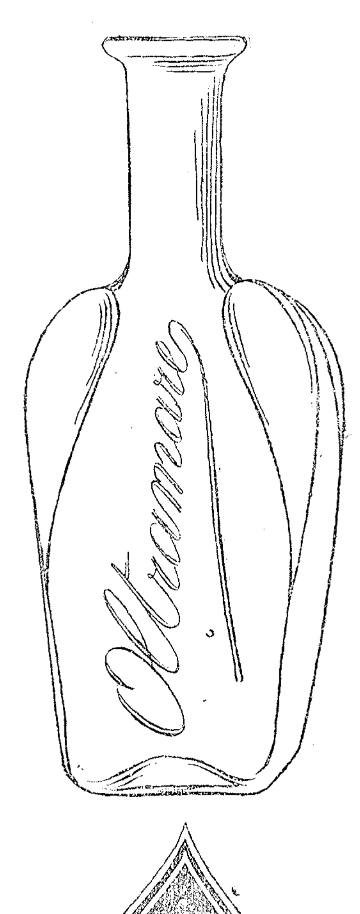
Octubre 12 de 1903.—Juan Posse y Cia. —Distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos de la clase 59. B. Mitre 343. v-17 Octubre.

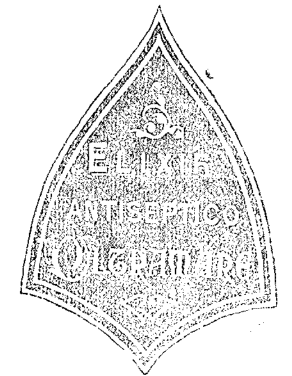
Acta N° 12.639

«HESPERIDINA»

Octubre 8 de 1903.—M. S. Bagley y Cia. Limitada—Distinguir galletas, galletitas, bizcochos y dulces, clase 65 y 66. Tucumán 745. v-14-Octubre.

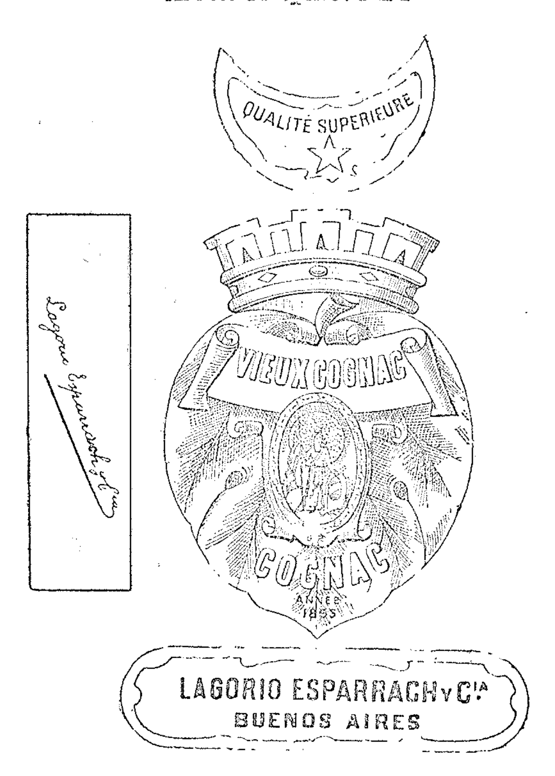
Acta N° 12.670





Octubre 12 de 1903.—Gabriel y Ernesto Oltramare.—Distinguir artículos de tocador, dentífricos y productos antisépticos y desinfectantes de las clases 58 y 79- envase. Cuyo 882. v 17 Octubre.

Acta N°. 12.647



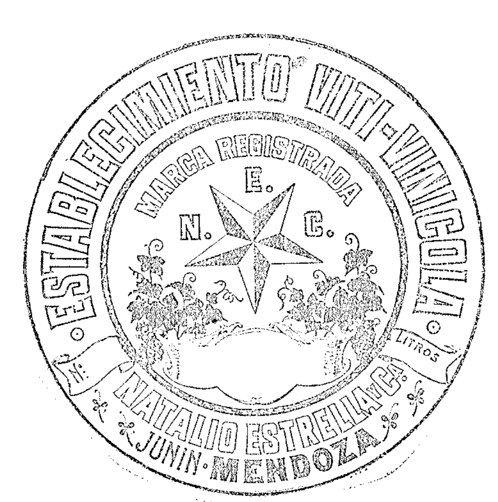
Octubre 9 de 1903.—Lagorio, Esparrach y Cª.—Distinguir licores, especialmente cognac, de la clase 68. San José 956. v 15 Octubre.

Acta N° 12.656



Octubre 9 de 1903.—Herwig y Hansing.—Distinguir bebidas de la clase 68. Tucumán 745. v-15-Octubre.

Acta N° 12.658



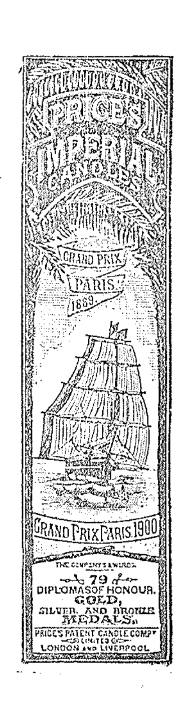
Octubre 9 de 1903.—Natalio Estrella y Cª.—Distinguir vinos de la clase 68. Rivadavia 1292. v-15-Octubre.

Acta N° 12.657



Octubre 9 de 1903.—Alejandro Paolini.—Distinguir las clases 62, 64, 66, 67, 68 y 69. Yatay 770. v-15-Octubre.

Acta N° 12.644



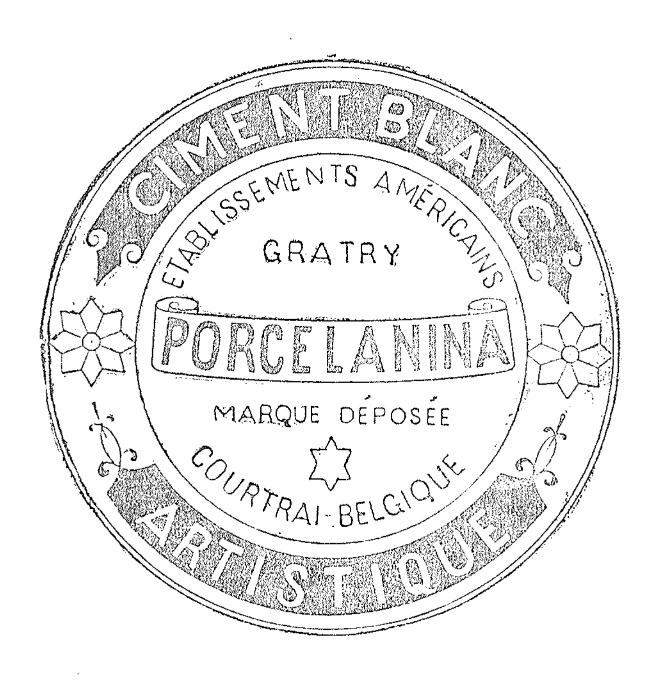
Octubre 9 de 1903.—Sociedad Price's Patent Candle Company Limited.—Distinguir velas y bujías de la clase 12. B. Mitre 343. v-15-Octubre.

Acta N° 12.648

«Creosote»

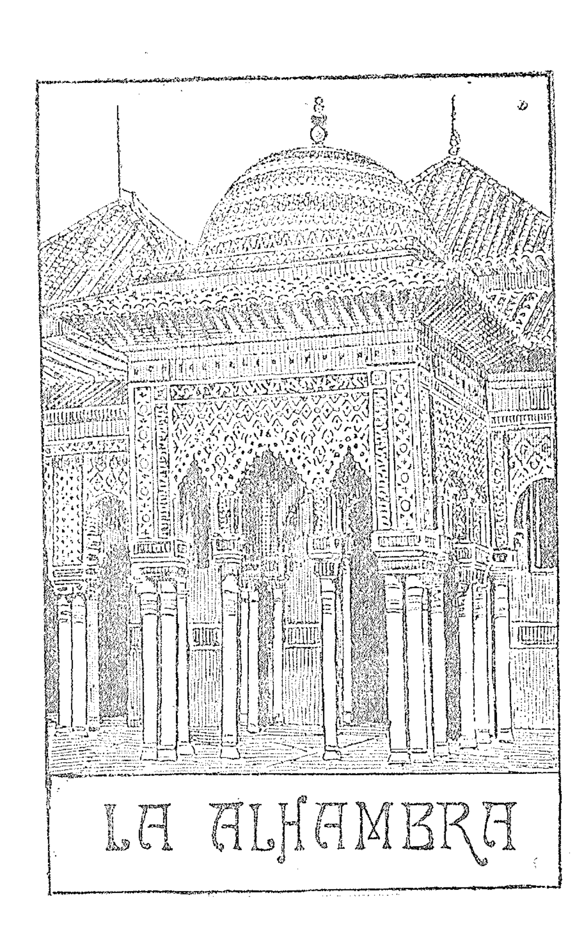
Octubre 9 de 1903.—Morea, Mendizabal y Cª.—Distinguir antisárnicos, clase 79. Rivadavia 3003. v-15-Octubre.

Acta N°. 12.638



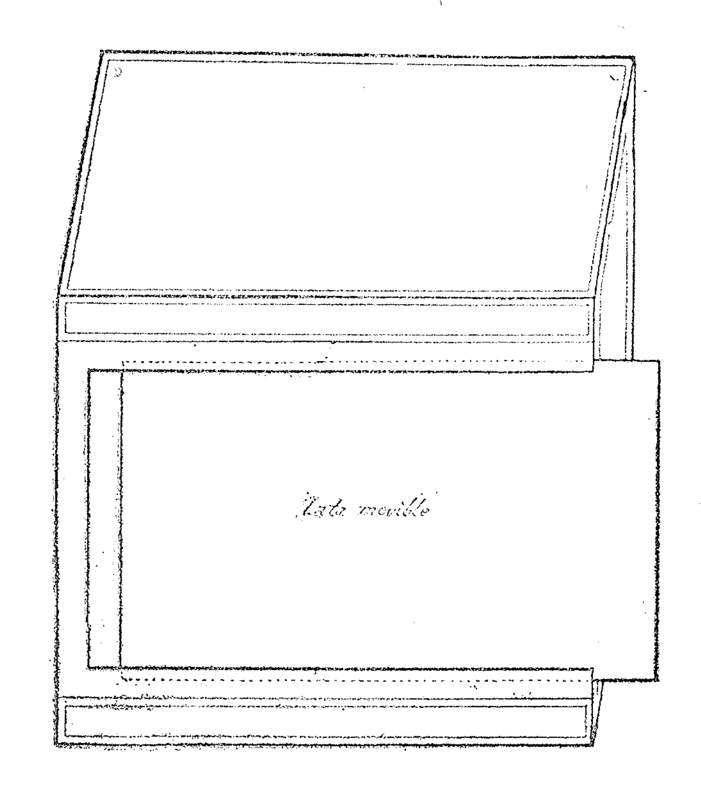
Octubre 8 de 1903—Sociedad Etablissements Americains Gratry. Distinguir cementos y tierras hidráulicas en general, clase 29. Tucumán 745. v-14-Octubre.

Acta N°. 12.641



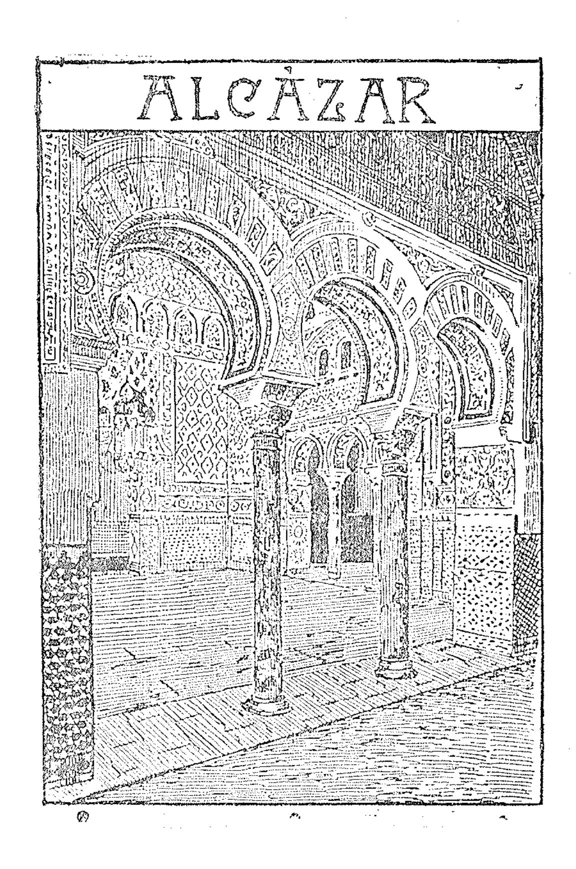
Octubre 8 de 1903.—Roig y Cia.—Distinguir los articulos de las clases 1, 2, 14 y 61 á 71.—Tacuari 233. v-14-Octubre.

Acta N° 12.643



Octubre 8 de 1903.—Roig y Cia. Distinguir los articulos de las clases 1, 2, 14 y 61 á 71, (envase). Tucumán 233. V-14-de-Octubre

Acta N° 12.642



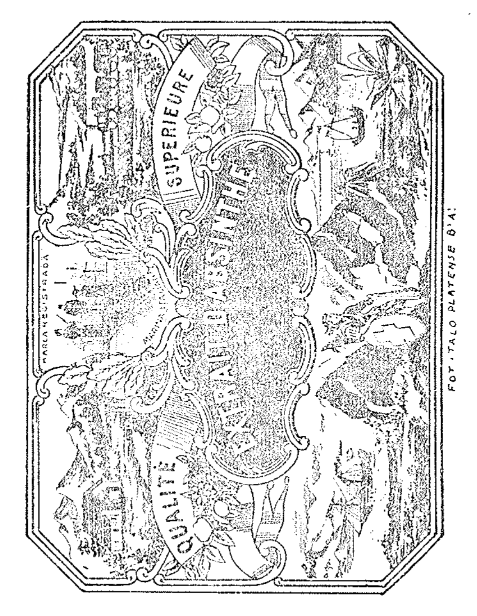
Octubre 8 de 1903.—Unánue y Velaz.—Distinguir los articulos de las clases 1, 2, 14 y 61 á 71. Alsina 1050 v-14 Octubre.

Acta Nº 12.664



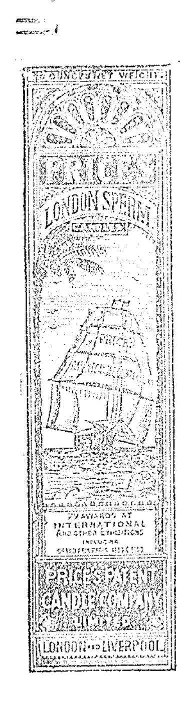
Octubre 10 de 1903.—José Cola. Distinguir los artículos de las clases 61 á 71. Alsina 1241. v 16-Octubre.

Acta Nº 12.665



Octubre 10 de 1903.—José Cola.—Distinguir los artículos de las clases 61 á 71. Alsina 1241. v-16-Octubre.

Acta Nº 12.646



Octubre 9 de 1903.—Sociedad Price's Patent Candle Company Limited.—Distinguir velas y bujías de la clase 12. B Mitre 343. v-15 Octubre.

Acta Nº 12.649

«Siglo XX»

Octubre 9 de 1903.—Juan y José Drysdale y Cª.—Distinguir los artículos de las clases 2 á 8, 10 á 31, 33 á 39, 43, 53 á 58, 60 y 72 á 79. Perú 440. v-15 Octubre.

Acta 12.654

«Millerain"

Octubre 9 de 1903.—Rodolfo von Wentzky.—Distinguir telas y tejidos impermeables, clase 55. Tucumán 745. v-15 Octubre.

Acta Nº 12.650

«Economía»

Octubre 9 de 1903.—Juan y José Drysdale y Cª.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 8, 10 á 36, 38 á 63 y 65 á 79. Perú 440. v-15-Octubre.

Acta Nº 12.651

«Foca»

Octubre 9 de 1903.—Manoel de Macedo.—Distinguir yerba mate, clase 67. Tucumán 745. v-15-Octubre.

Acta Nº 12.652

«Eugenia»

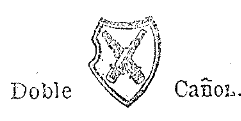
Octubre 9 de 1903.—Manoel de Macedo—Distinguir yerba mate, de la clase 67 Tucumán 745. v-15 Octubre.

Acta Nº 12.661



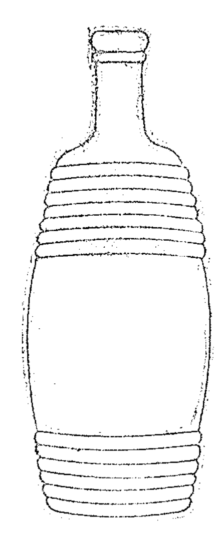
Octubre 10 de 1903.—J. F. Plate.—Distinguir los artículos de las clase 1 á 80, comprendiendo en la última cubiertos de mesa. Defensa 540. v-16-Octubre.

Acta Nº 12.659



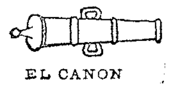
Octubre 10 de 1903.—J. F. Plate.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 80, comprendiendo en esta última cubiertos de mesa. Defensa 540. v-16 Octubre.

Acta Nº 12.663



Octubre 10 de 1903.—Sd. Aª. M. S. Barley y Cª. Limitada.—Distinguir bebidas en general, clases 68 y 69, con excepción de licor de menta (envase). Tucumán 745. v-16-Octubre.

Acta Nº 12.660



Octubre 10 de 1903—J. F. Plate—Distinguir los artículos de las clases 1 á 80, comprendiendo en esta última cubiertos de mesa, Defensa 540. v-16-Octubre.

Acta Nº 12.662

«Centella»

Octubre 10 de 1903—Emilio Schuster y Cª.—Distinguir kerosenne, aceites minerales, lubrificantes y combustibles, nafta y bencina, de la clase 9.—Tucumán 745. v-16-Octubre.

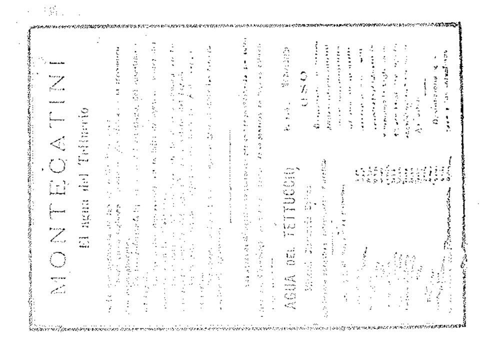
Acta N° 12.634

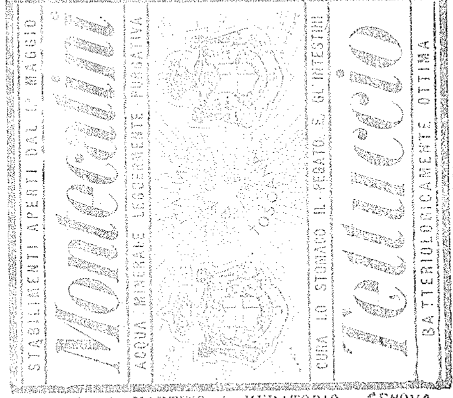


Octubre 7 de 1903.—Parodi y Avirovic.—Distinguir los articulos de las clases 61 á 1. Alsina 1241. v-14-Octubre.

7

Acta N° 12.631





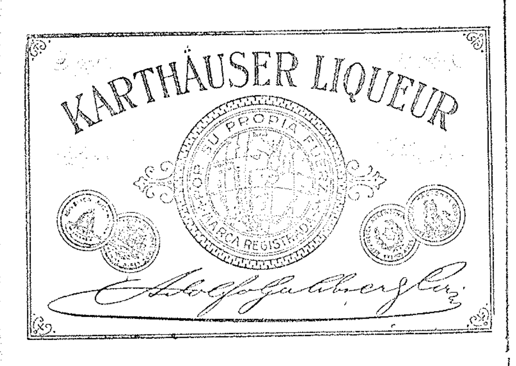
Octubre 7 de 1903.—Pedro Baragiola.—Distinguir agua mineral natural medicinal lase 80. Tucumán 745. v-14-Octubre.

Acta N° 12.633



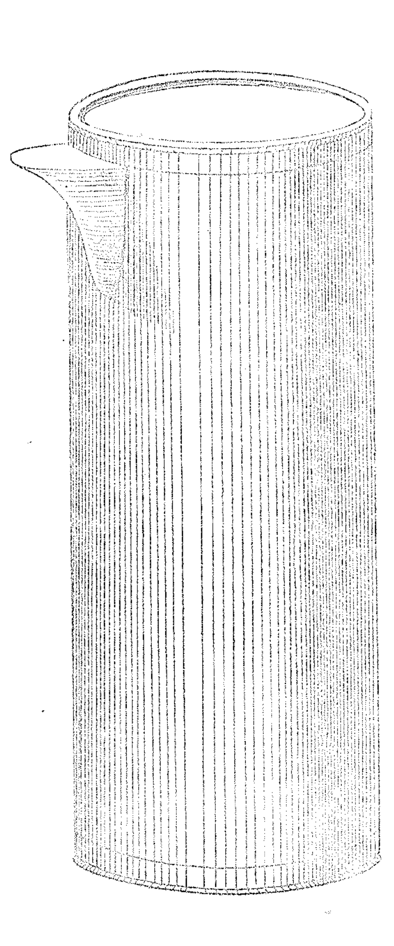
Octubre 7 de 1903.—J. Brignone y Zabalegui Hnos.—Distinguir los articulos de las clases 61 á 71. Alsina 1241 v-14-Octubre.

Acta N° 12.635



Octubre 7 de 1903.—Adolfo Goldner y Cia. —Distinguir los articulos de las clases 61 á 71. Alsina 1241. v-14-Octubre.

Acta N°. 12.584



Septiembre 9 de 1903.—Federico Sironi. —Distinguir los articulos de la clase 64 (en vase). Alberti 126. v-14-Octubre.

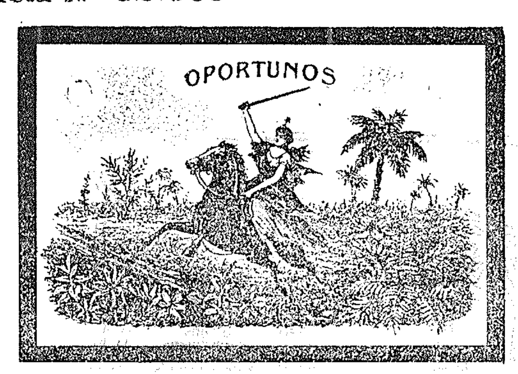
Acta N° 12.632



Octubre 7 de 1903.—Victor Bosco.—Distinguir ganchos de madera y fierro para paredes, clase 80. Maipú 144. v-14 Octubre.

Acta Nº 12.669









Octubre 12 de 1903.—Antonio de Santos.—Distinguir los articulos de la clase 59 especialmente cigarros. Cangallo 505. v-17-Octubre.

Acta Nº 12.667



Octubre 12 de 1903.—César D. de la Serna.—Distinguir desinfectantes de la clase 70. B. Mitre 343. v-17-Octubre.

Tip. Penitenciaría Nacional.